



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Marzo de 2012 No. 358

## INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3215-A-2012 Reglamento Interno del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes. ....	2
Pub. No. 3216-A-2012 Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas. ....	13
Pub. No. 3217-A-2012 Lista de Peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, revalidados para el Ejercicio Fiscal 2012. ....	23
Pub. No. 3218-A-2012 Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral local ordinario 2012. ....	26
<b>Publicación Municipal:</b>	
Pub. No. 0100-C-2012 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. ....	28
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	84-99

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 3215-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**CC. Integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 16, del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el instrumento a nivel internacional que sirve de marco de referencia para la protección de los derechos antes mencionados de cualquier migrante e inmigrante, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, género, color, idioma o lenguaje, condición social, origen étnico, posición económica, discapacidad física o mental; de igual forma existen instrumentos jurídicos que se derivan de dicha Declaración, como lo son la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre del año 1959, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por diez de los Estados que conforman a la Confederación Regional sobre Migración; instrumentos de gran trascendencia para la tutela de los derechos humanos de toda persona que tenga la calidad de migrante e inmigrante.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades alimenticias, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; proveyéndole el Estado lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; potestades que contempla la norma suprema federal en su artículo 4º, párrafos sexto y séptimo.

En nuestra Entidad Federativa hasta antes del día 2 de mayo del año 2006, existía la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la cual fue abrogada con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 360, mediante el cual se crea el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 359, de fecha 2 de mayo de 2006; en su Libro Segundo hace referencia a la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, señalando el artículo 67, de manera enunciativa más no limitativa, que los menores en el Estado de Chiapas, tienen derecho a la vida, integridad, dignidad, identidad, seguridad jurídica y familiar, salud, alimentación, educación, entre otros.

Es evidente la problemática migratoria que se vive en la Frontera Sur del País, y que en mucho de los casos tiene relación directa con las niñas, niños y jóvenes, que se internan en nuestro País para viajar a la zona fronteriza norte con la intención de introducirse a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de empleo para aspirar a tener una mejor calidad de vida.

Ahora bien, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como el de proporcionar atención a

grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar; objeto por el cual se estima necesario la creación de un Centro de Atención que tenga como objetivo fundamental el apoyo integral a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes en situación migratoria irregular que se encuentren establecidos en la Zona Fronteriza Sur, que no puedan ser asistidos por los mecanismos gubernamentales disponibles.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interno del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes****Título Primero  
Disposiciones Generales****Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público e interés social para todas las niñas, niños y jóvenes migrantes, así como para los servidores públicos que laboran en el Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes.

**Artículo 2º.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes en la Frontera Sur del Estado de Chiapas, con la finalidad de otorgar a los usuarios del Centro, los servicios que este brinda con calidad, eficacia y prontitud.

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro:** Al Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes.
- II. **Sistema DIF:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- III. **Procuraduría:** A la Procuraduría de la Familia y Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- IV. **Coordinador:** Al Coordinador del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes.
- V. **Usuarios:** A las niñas, niños y jóvenes migrantes que no han alcanzado la mayoría de edad y que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.
- VI. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso denominado "Fondo para la Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes".

**Artículo 4º.-** La aplicación del presente reglamento estará a cargo del Sistema DIF, por conducto de la Procuraduría y de quien designe como Coordinador del Centro.

Los bienes muebles e inmuebles que destine el Sistema DIF para el funcionamiento del Centro, serán inembargables e imprescriptibles.

**Título Segundo**  
**Del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes**

**Capítulo I**  
**De la Estructura del Centro**

**Artículo 5°.-** El Centro es un órgano administrativo, el cual depende de la Procuraduría de la Familia y Adopciones, misma que se encuentra como órgano jurídico de carácter público, integrante de la estructura administrativa del Sistema DIF.

**Artículo 6°.-** El servicio de atención del Centro será de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado atendiendo a las necesidades de los Usuarios, previo análisis y autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

**Artículo 7°.-** El Centro contará con un Sistema Voluntario y Confidencial de Información, con fines de protección de derechos de cada Usuario que acuda al mismo, dicho sistema deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre, edad, sexo y nacionalidad.
- II. Fecha, hora de ingreso y egreso.

Este registro deberá ser asentado por escrito y en medio magnético, para contar con una base de datos.

**Capítulo II**  
**Del Objeto y Servicios del Centro**

**Artículo 8°.-** El Centro tendrá como objeto contribuir a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y jóvenes migrantes o en situación de vulnerabilidad social, a través de la prestación de servicios, la vinculación interinstitucional, la construcción de redes sociales y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

**Artículo 9°.-** Los servicios que brinda el Centro a los Usuarios son los siguientes:

- I. Atención médica y psicológica.
- II. Actividades lúdicas, recreativas, culturales y de aprendizaje.
- III. Orientación pedagógica.
- IV. Alimentación.
- V. Medios necesarios para la higiene personal.
- VI. En casos necesarios, proveer vestido y calzado.

- VII. Comunicación con familiares y servicios consulares.
- VIII. Facilitar vinculación con las redes sociales, las instituciones y las organizaciones a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento.
- IX. Todos aquellos que determine el Sistema DIF por conducto de la Procuraduría.

**Artículo 10.-** Los servicios a que se refiere el artículo anterior son de carácter gratuito y exclusivo para los Usuarios.

**Artículo 11.-** Para los efectos del presente Reglamento, el Centro tendrá su domicilio en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

**Capítulo III**  
**De las Atribuciones y Obligaciones del Coordinador**

**Artículo 12.-** Para la administración y funcionamiento del Centro habrá un Coordinador, el cual será designado por el titular del Sistema DIF.

**Artículo 13.-** El Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los programas y acciones que determine el Sistema DIF, por conducto de su Procuraduría, para llevar a cabo el objeto de la creación del Centro.
- II. Recibir a los Usuarios que acudan al Centro, con sentido de calidez y pleno respeto a sus derechos humanos, instruyendo al personal del Centro para que les brinden la atención necesaria.
- III. Supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Centro, en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- IV. Denunciar ante las instancias competentes, los hechos constitutivos de delito, las violaciones a los derechos humanos, y demás irregularidades que detecte en el Centro.
- V. Coordinar las actividades del personal del Centro, informándoles sus derechos y obligaciones, normas de seguridad y de comportamiento que deberán observar durante sus labores, a través de reuniones periódicas en donde se evaluarán las actividades desarrolladas.
- VI. Resguardar y cuidar los bienes muebles e inmuebles del Centro, así como supervisar el uso adecuado de los recursos materiales y financieros con que cuente, proponiendo al Sistema DIF, las medidas que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos.
- VII. Supervisar que los alimentos que se sirvan a los Usuarios, tengan valor nutricional y se encuentren en buen estado para consumo humano.
- VIII. Representar al Centro ante las organizaciones civiles, nacionales y extranjeras, para la promoción de las acciones de colaboración o apoyos destinados a beneficio del Centro.

- IX. Vigilar y dar cumplimiento a las normas emitidas en materia de protección civil y seguridad, para el caso de atención a contingencias, desastres naturales, incendios y otras situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- X. Vigilar que los servicios brindados a los Usuarios cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, y que se otorguen por igual a todos.
- XI. Manejar con estricta confidencialidad la información que se genere dentro del Centro.
- XII. Establecer estrecha coordinación institucional con las autoridades consulares, de salud, ministeriales, de migración y demás que tengan relación con el objeto del Centro.
- XIII. Rendir un informe mensual al titular de la Procuraduría, referente a las actividades realizadas en el Centro, y el número de Usuarios atendidos.
- XIV. Sostener reuniones periódicas de monitoreo, seguimiento y evaluación del funcionamiento del Centro, según lo establezca el Comité Técnico del Fideicomiso.
- XV. Proponer los planes de trabajo para el buen funcionamiento del Centro, así como la remoción, promoción o nombramiento del personal a su cargo.
- XVI. Crear mecanismos de difusión y promoción para dar a conocer a la sociedad en general, las actividades del Centro.
- XVII. Optimizar los recursos financieros, humanos y materiales del Centro.
- XVIII. Las demás que dentro del ámbito de su competencia, le asigne el titular de la Procuraduría.

**Artículo 14.-** El Coordinador deberá proporcionar trato adecuado al personal que labore en el Centro; así como dar buen uso al material e instrumentos necesarios y suficientes para el buen desempeño de sus actividades.

**Artículo 15.-** El Centro deberá cumplir con las medidas de seguridad y de protección civil, que establezcan las autoridades competentes.

**Artículo 16.-** Se establecerán reglas internas de funcionamiento acordes al modelo de atención, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

#### **Capítulo IV Del Personal del Centro**

**Artículo 17.-** El Centro contará con el personal y recursos financieros que le asigne el Sistema DIF para el logro de su objetivo, debiendo cubrir el personal los perfiles laborales que requiera la Unidad de Apoyo Administrativo por conducto del Área de Recursos Humanos del Sistema DIF.

**Artículo 18.-** El Centro deberá contar como mínimo con un administrador contable, un trabajador social, un psicólogo, un pedagogo, una cocinera, un ayudante de cocina, dos intendentes y un chofer.

#### **Capítulo V Del Funcionamiento del Centro**

**Artículo 19.-** El responsable del servicio de atención médica a que se refiere la fracción I, del artículo 9° de este Reglamento, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar examen de valoración médica a cada uno de los Usuarios que así lo deseen, integrando un reporte diario por escrito, por cada persona valorada.
- II. Brindar consulta médica a los Usuarios que así lo soliciten, independientemente de la valoración médica, descrita en el párrafo anterior.
- III. Identificar los casos de salud que presenten los Usuarios que requieran atención urgente en un hospital, y canalizarlos inmediatamente.
- IV. Administrar y suministrar los medicamentos básicos con que cuente el Centro.
- V. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador, en el que se detalle el número de Usuarios atendidos y las acciones realizadas en cada caso.
- VI. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 20.-** El responsable del servicio de atención psicológica a que se refiere la fracción I, del artículo 9° de este Reglamento, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Efectuar sesiones grupales de atención psicológica a los Usuarios que asistan al Centro.
- II. Realizar un diagnóstico del estado anímico, emocional y psicológico de cada Usuario que así lo solicite.
- III. Proporcionar pláticas informativas, formativas y preventivas a los Usuarios.
- IV. Organizar y promover talleres individuales y colectivos para fomentar y fortalecer la autoestima, la superación personal, la comunicación y el bienestar emocional de los Usuarios que asisten al Centro.
- V. Informar por escrito mensualmente al Coordinador, las acciones realizadas y el número de Usuarios atendidos.
- VI. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 21.-** El responsable del servicio de orientación pedagógica a que se refiere la fracción III, del artículo 9° de este Reglamento, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar eventos culturales y formativos que permitan desarrollar capacidades y potencialidades constructivas en los Usuarios que acudan al Centro.

- II. Llevar a cabo actividades deportivas y recreativas, que permitan un proceso de relajación y sana diversión a los Usuarios.
- III. Promover la integración comunitaria de los Usuarios, a través de dinámicas que fomenten el desarrollo de habilidades y destrezas.
- IV. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 22.-** El administrador contable tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas que en materia de presupuesto le sean asignados al Centro.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y el programa operativo anual del Centro.
- III. Solicitar los movimientos de altas, bajas, promociones y modificaciones del personal, ante el área de recursos humanos en las oficinas centrales del Sistema DIF.
- IV. Registrar y controlar la asistencia, licencia, permiso y vacaciones del personal adscrito al Centro.
- V. Aplicar las normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- VI. Vigilar que el servicio de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro, sean realizados acorde a lo solicitado.
- VII. Efectuar las solicitudes de ampliación o transferencia de recursos presupuestales, así como controlar las ministraciones correspondientes del presupuesto que se haya asignado al Centro.
- VIII. Controlar los registros contables de las cuentas del presupuesto del gasto corriente e inversión.
- IX. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 23.-** El trabajador social tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Integrar los expedientes de los Usuarios que acudan al Centro.
- II. Llevar el control estadístico de las acciones que realice el Centro.
- III. Canalizar a los Usuarios a las instancias correspondientes cuando se determine que se encuentran en situación de violencia o maltrato infantil.
- IV. Impartir pláticas de orientación en temas acorde a la situación que estén viviendo los Usuarios del Centro.
- V. Impartir pláticas a los Usuarios tratándolos de sensibilizar en temas relativos al fenómeno migratorio.

- VI. Realizar actividades de apoyo para la canalización de los Usuarios al servicio de psicología y pedagogía.
- VII. Informar por escrito mensualmente al Coordinador, las acciones realizadas y el número de Usuarios atendidos.
- VIII. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 24.-** La cocinera tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Preparar los alimentos para los Usuarios que acudan al Centro.
- II. Llevar el control de la despensa de alimentos del Centro.
- III. Realizar la limpieza del área de cocina y comedor.
- IV. Mantener en buen estado los utensilios de cocina y los equipos que utilice en la preparación de los alimentos.
- V. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 25.-** El ayudante de cocina tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Servir los alimentos a los Usuarios que asistan al Centro.
- II. Mantener limpia el área de comedor y cocina del Centro.
- III. Apoyar a la cocinera en la elaboración o preparación de los alimentos.
- IV. Realizar el lavado de los utensilios, losa y vasos utilizados.
- V. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 26.-** El personal de intendencia tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la limpieza o aseo de las áreas del Centro que les sean asignadas.
- II. Solicitar a su jefe superior inmediato el material necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- III. Recoger, concentrar y depositar en los contenedores correspondientes, la basura que se genere en las áreas que les sean asignadas por su jefe inmediato.
- IV. Apoyar cuando así se requiera en la realización del aseo en lugares donde se lleve a cabo eventos organizados por el Sistema DIF.
- V. Las demás que el Coordinador les asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 27.-** El Chofer tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Conducir el vehículo que le fuese asignado, a diferentes destinos de acuerdo a las necesidades del Centro.
- II. Realizar las revisiones que correspondan al vehículo que en su momento le sea asignado, para que en su caso se proporcione el mantenimiento respectivo por persona capacitada para ello.
- III. Mantener en óptimas condiciones de limpieza el vehículo que le sea asignado.
- IV. Las demás que el Coordinador le asigne en el ámbito de su respectiva competencia.

### Capítulo VI

#### De las Obligaciones y Prohibiciones del Personal del Centro

**Artículo 28.-** Son obligaciones del personal que labora en el Centro las siguientes:

- I. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de los Usuarios, así como el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- II. Otorgar trato digno y respetuoso a los Usuarios, escuchándolos, atendiéndolos y brindándoles el apoyo requerido.
- III. Manejar con carácter de estricta confidencialidad la información que se genere en el Centro.
- IV. Vigilar que la convivencia en el Centro, se lleve a cabo en un ambiente de armonía y respeto a las normas morales y buenas costumbres.
- V. Conservar en buen estado y hacer uso adecuado de las instalaciones del Centro.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores cuidando su aseo y arreglo personal.
- VII. Cumplir con diligencia el servicio que se le encomiende, conduciéndose con el debido respeto hacia sus compañeros de trabajo, así como a su superior jerárquico inmediato, teniéndole respeto y subordinación legítima, observando buena conducta.
- VIII. Reportar al administrador contable cualquier anomalía, irregularidad, discriminación, hecho delictivo, acto de violencia, riesgo o peligro, que detecte en el Centro, durante el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Acatar las instrucciones del Coordinador en cuanto a las medidas de seguridad e higiene en el desempeño de sus funciones o actividades.
- X. Prestar los apoyos extraordinarios que les solicite el superior jerárquico en relación con la naturaleza de sus funciones o actividades y las del propio Centro.
- XI. Las demás que les señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o les encomiende su superior jerárquico o el Coordinador del Centro.

**Artículo 29.-** Queda prohibido al personal adscrito al Centro lo siguiente:

- I. Desatender las normas destinadas a salvaguardar la seguridad del Centro.
- II. Ausentarse del Centro en horarios de trabajo, sin la autorización respectiva; y si hubiere el permiso, éste deberá ser de forma escrita.
- III. Agredir moral, verbal o físicamente a los Usuarios, así como a los compañeros de trabajo y a su superior jerárquico.
- IV. Aceptar dinero, obsequios y dadas de los Usuarios, o de sus familiares a cambio de las funciones o actividades que desempeñen en el Centro.
- V. Introducir al Centro cigarrillos, bebidas embriagantes, objetos punzo cortantes, armas de fuego, enervantes y de más que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas que se encuentren en el Centro.
- VI. Ingresar al Centro bajo los efectos de bebidas embriagantes o de cualquier otro estupefaciente y droga a excepción de los casos en que exista prescripción médica previa, así como consumir dentro del Centro lo antes mencionado.
- VII. Realizar actos inmorales ya sea de manera solitaria o con las personas que se encuentren dentro del Centro.
- VIII. Las demás que el Coordinador determine en el ámbito de su respectiva competencia.

### Título Tercero De los Usuarios del Centro

#### Capítulo Único Del Acceso a los Servicios

**Artículo 30.-** Los Usuarios no podrán ingresar con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente o psicotrópico.

**Artículo 31.-** Los Usuarios no podrán introducir ninguna clase de bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o alguna droga nociva para la salud, así como armas y otros objetos que puedan causar lesiones y pongan en peligro la seguridad de las personas que estén en el Centro.

En el caso de que se encuentre a un usuario en el interior del Centro, con alguna sustancia prohibida o arma, que estén sancionados como delito por las leyes, se le pedirá que abandone el Centro, para salvaguardar la integridad física de los demás Usuarios y del personal.

**Artículo 32.-** Los Usuarios que acudan al Centro, deberán observar las normas comunes de convivencia basadas en respeto, tolerancia, interculturalidad, al igual que el personal que labora en el mismo.

**Artículo 33.-** Los Usuarios que acudan al Centro deberán dar buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo del mismo.

**Artículo 34.-** El usuario podrá someterse a valoración médica para que se constate su estado de salud, y si de dicha valoración resulta que tiene enfermedades infecto-contagiosas, se canalizará a las autoridades sanitarias para su atención, en el ámbito de su competencia.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, el Coordinador resolverá lo conducente, empleando en el ámbito de su competencia de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas y lo previsto en el marco jurídico en materia migratoria en el País.

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento Interno deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la Sala de Sesiones de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

**Integrantes de la Junta de Gobierno:** Presidente:- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Secretaria Técnica:- Hilda Beatriz Velázquez Osorio, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del DIF Chiapas.- **Vocales:** Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- James Gómez Montes, Secretario de Salud.- Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- **Interviene por el DIF Chiapas:** Elizabeth Astorga Macías, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Rolando Montero Coutiño, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Rúbricas.

### Publicación No. 3216-A-2012

**GISELA RUIZ BURGUETE**, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 17 FRACCIÓN XVIII, 44 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 51 FRACCIÓN VI, 253 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2°, 3°, y 5° FRACCIÓN III, INCISO A Y 11 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL; Y,

### CONSIDERANDO

El notariado es una función de orden público a cargo del Ejecutivo del Estado, quien a su vez lo delega en profesionales del derecho, dotándolos de fe pública y cuyos actos se hayan investidos de presunción de verdad propia de los funcionarios públicos, estando habilitados por ley y reglamento para inferir la certeza a los contratos y actos extrajudiciales originados en el marco del derecho así como para informar y asesorar a los ciudadanos en materia de actos públicos; tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante el acuden, confiriendo autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en el instrumento público denominado protocolo. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

El postular el ejercicio de la patente conferida por el estado, exige la dedicación exclusiva a la labor del notariado alejando al profesionista del derecho de cualquier cargo, empleo, comisión de particulares o de instituciones, razón por la cual se hace necesaria que la labor notarial sea remunerada, y para garantizar que los cobros que se realicen por los servicios profesionales que se presten, cumplan con la función social que el estado impone, por lo que debe regularse a través de un lineamiento arancelario.

Estos aranceles deben comprender la totalidad de los gastos notariales y los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permitirán recuperar las erogaciones que se vean precisados a realizar para un servicio adecuado, mientras que los honorarios constituirán el servicio profesional que presten impidiéndose el cobro de cantidad alguna adicional en contravención al arancel que se emite, sin perjuicio y hechas excepciones a lo que corresponda a impuestos, derechos que sean necesarios cubrir, dando con ello la certidumbre económica y jurídica al solicitante del servicio notarial, por lo que este Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley del Notariado, publica el siguiente.

### ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 1°.-** El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 10, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

**Artículo 2°.-** Para efectos de este arancel se entiende por:

- a).- Ley: Ley del Notariado para el Estado de Chiapas;
- b).- Consejería Jurídica: Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal;
- c).- Dirección: Dirección de Archivo General y Notarías del Estado;
- d).- Consejo: Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas;
- e).- Arancel: El Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas;
- f).- SMGV: Salario Mínimo General Vigente en la Entidad;
- g).- Monto de la Operación: El valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

**Artículo 3°.-** La remuneración indicada en el artículo primero, comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios es la retribución por el servicio profesional que prestan.

El Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

**Artículo 4°.-** Los Notarios no podrán cobrar como remuneración, cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción, de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario, por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

**Artículo 5°.-** Publicado en el Periódico Oficial del Estado el arancel respectivo, el Consejo enviará de inmediato a los Notarios, copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

**Artículo 6°.-** Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán actualizarse, cada vez que se modifique el SMGV en el Estado de Chiapas, en la misma proporción en que se incremente dicho salario mínimo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del nuevo SMGV para el Estado de Chiapas, el Consejo efectuará las operaciones aritméticas correspondientes, a fin de dejar actualizado el arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y a la Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 253, de la Ley, y para los efectos del transitorio segundo del Reglamento Interior de la Ley del Notariado.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso, sino hasta que se publique nuevamente el SMGV para el Estado de Chiapas.

Cuando a los Notarios no se les cubra la remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por el arancel al momento del pago. Esto no será aplicable, por única vez, a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente arancel.

**Artículo 7°.-** En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 6° y 51, fracción VII de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que, cobrarán la remuneración que en su caso, se establezca en los convenios que las Autoridades y el Consejo celebren al efecto. Igualmente se estará a lo acordado por el Consejo con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamento para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en la época y conforme al procedimiento señalado en el artículo que antecede.

**Artículo 8°.-** Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualquier otra cantidad o prestación accesorias.

**Artículo 9°.-** En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda;
- II.- A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les corresponde.

**Artículo 10.-** Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente, en sábado, domingo o en días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

**Artículo 11.-** Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASÓ", percibirá hasta \$3,869.02 y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta \$1,934.51, pero en uno y en otro caso no podrá

exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el artículo cuatro, de este arancel.

**Artículo 12.-** Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tenga más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

**Artículo 13.-** Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2,584 del Código Civil del Estado de Chiapas.

**Artículo 14.-** Corresponde a las Autoridades competentes que señale la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Consejo para tales fines.

**Artículo 15.-** En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I.- En operaciones hasta de \$106,398.13, una cuota fija de \$3,869.02;
- II.- En operaciones de \$106,398.14, en adelante, la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior
Más de	Hasta	
\$106,398.14	\$212,796.27	1.125%
\$212,796.28	\$425,592.54	0.975%
\$425,592.55	\$851,185.07	0.825%
\$851,185.08	\$1,702,370.16	0.675%
\$1,702,370.17	\$3,404,740.32	0.525%
\$3,404,740.33	\$6,809,480.62	0.375%
\$6,809,480.63	\$13,618,961.26	0.225%
\$13,618,961.27	En adelante	0.075%

**Artículo 16.-** En los actos jurídicos en que se consignent prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará, aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el artículo anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación, las

prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

**Artículo 17.-** En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme el artículo quince, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el nueve, ambos de este arancel.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía, se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales, se estará a lo dispuesto por el artículo nueve de este arancel.

**Artículo 18.-** Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación		Cuota Fija
De	Hasta	
\$0.01	\$322,418.60	\$2,579.35
\$322,418.61	\$644,837.18	\$3,224.18
\$644,837.19	\$1,289,674.36	\$3,869.02
\$1,289,674.37	En adelante	\$4,513.86

**Artículo 19.-** En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al artículo quince, de este arancel.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad, cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el artículo anterior.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

**Artículo 20.-** En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

- I.- Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del condominio que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Nominal Total		Cuota fija o factor al millar
De	Hasta	
\$0.01	\$804,145.50	\$1,507.63
\$804,145.51	\$1,608,292.28	\$2,713.48
\$1,608,292.29	\$3,216,583.28	\$4,824.67
\$3,216,583.29	\$6,433,166.55	\$8,443.50
\$6,433,166.56	\$12,866,334.38	\$14,474.01
\$12,866,334.39	\$25,732,667.48	\$24,124.65
\$25,732,667.49	\$51,465,334.95	\$30,878.67
\$51,465,334.96	\$102,930,671.19	\$46,318.65
\$102,930,671.20	\$205,861,341.10	\$61,758.64
\$205,861,341.11	En adelante	\$61,758.64 más 0.1875 al millar sobre el excedente

II.- En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	\$603.56
6 a 20	\$500.40
21 en adelante	\$398.51

**Artículo 21.-** En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio, en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$ 5,307.00.

**Artículo 22.-** En los instrumentos en que se haga constar la lotificación o sus modificaciones, relotificación, subdivisión o fusión de inmuebles, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

- I.- Por una cuota fija de hasta \$5,158.69;
- II.- En adición a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se cobrará por cada lote la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	\$580.35
6 a 20	\$386.91
21 a 60	\$193.45
61 a 180	\$128.97
181 en adelante	\$96.73

**Artículo 23.-** En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

- I.- Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$132,682.99, se cobrarán \$5,307.00;
- II.- Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del capital		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior
\$132,683.00	\$265,364.69	1.000%
\$265,364.70	\$530,729.37	0.800%
\$530,729.38	\$1,061,458.75	0.600%
\$1,061,458.76	\$2,122,917.49	0.400%
\$2,122,917.50	\$4,245,834.98	0.200%
\$4,245,834.99	\$8,491,671.25	0.100%
\$8,491,671.26	\$16,983,342.50	0.075%
\$16,983,342.51	\$33,966,685.01	0.050%
\$33,966,685.02	\$67,933,368.72	0.025%
\$67,933,368.73	\$135,866,738.73	0.020%
\$135,866,738.74	En adelante	0.015%

- III.- Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales, se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción anterior;

IV.- Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras, que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana, el monto será de \$8,042.41, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$79.96 por cada página de los documentos que se protocolizan.

**Artículo 24.-** Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración la cantidad de \$2,654.15, si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrarán \$265.67.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III, del artículo anterior de este arancel.

**Artículo 25.-** En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

- I.- En los que otorguen las personas físicas hasta \$1,327.07, en caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$132.84 por cada uno de ellos;
- II.- En los que otorguen las personas morales \$2,388.48, excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$397.22;
- III.- Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, por el primer instrumento, cobrarán la remuneración establecida en las fracciones anteriores, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de testamentos los Notarios cobrarán lo siguiente:

- I.- Si se otorga en la notaría hasta \$2,256.93;
- II.- Si se otorga fuera de la notaría hasta \$4,513.86.

**Artículo 27.-** Los notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

- I.- Por la escritura en que se haga costar el inicio del trámite sucesorio:
  - a) Si se trata de un testamentario hasta \$5,158.69;
  - b) Si se trata de un intestamentario hasta \$9,350.14, en ésta queda incluida la información de los dos testigos.
- II.- Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.50% del valor del Activo inventariado;
- III.- Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al artículo 15 de este arancel más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

**Artículo 28.-** Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$1,327.07, si el interesado es persona física, y hasta \$2,388.48 cuando el interesado sea persona moral.

**Artículo 29.-** Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

- I.- Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento:
  - a).- Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$1,289.56;
  - b).- Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$2,388.48;
  - c).- En los casos a que se refieren los incisos a) y b), si el documento excede de tres páginas, por cada una adicional cobrarán \$29.67.
- II.- Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 15 de este arancel, que le corresponda al acto u operación de que se trate.

**Artículo 30.-** En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor, cobrarán hasta \$1,327.07, a los cuales adicionarán hasta \$265.67 por cada página del instrumento.

**Artículo 31.-** Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás artículos de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$2,654.15 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

**Artículo 32.-** Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta \$3,216.45, en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

**Artículo 33.-** Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

- I.- Si se trata de las operaciones a que se refieren los artículos 15, 17, 20, 22, 23 y 26 de este arancel, desde \$386.91 hasta \$3,869.02;
- II.- En los demás instrumentos, desde \$193.45 hasta \$1,934.51.

**Artículo 34.-** Por el cotejo de documentos, el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado la cantidad de \$241.17 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima \$19.35, y de la centésima primera en adelante \$15.47.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto, cobrará hasta la cantidad señalada en el artículo treinta y uno de este arancel.

**Artículo 35.-** Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones, los Notarios percibirán:

- I.- Si el documento que expida es hasta de 3 páginas, cobrarán la cantidad de \$290.18;
- II.- Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en la fracción anterior, cobrarán \$23.21 por cada página de la cuarta en adelante;
- III.- Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrarán \$19.35 por cada página de la centésima primera en adelante;
- IV.- Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

**Artículo 36.-** Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

- I.- Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$257.93, por cada una;
- II.- Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios hasta \$386.90, por cada uno;
- III.- Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal hasta \$425.59;
- IV.- Por la tramitación de permisos o autorizaciones o por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores, desde \$386.91 hasta \$1,934.51;
- V.- Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del lugar en que tenga establecida su oficina, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

**Transitorios**

**Primero.-** Este arancel iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los Notarios del Estado de Chiapas, en un término que no exceda de ocho días hábiles a la entrada en vigor del presente arancel, deberán dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 5º, de este ordenamiento.

**Dado** en las oficinas del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día uno del mes de febrero del año dos mil doce.

Gisela Ruiz Burguete, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.

**Publicación No. 3217-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal  
Subconsejería de Regulación Patrimonial  
Dirección de Catastro Urbano y Rural  
Departamento de Valuación y Servicios  
Oficina de Información Catastral**

**Lista de Peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, revalidados para el Ejercicio Fiscal 2012.**

No.	Nombre del Perito	No. de Registro	Especialidad en Inmuebles	Domicilio	Ciudad	Teléfono
1	Arq. José Toledo Castillejos	ICJyAL/CH/PV/003	Urbanos	5ª Poniente Norte # 615-201	Tuxtla Gutiérrez	61 2 41 38
2	Ing. Antonio Martínez Reyes	ICJyAL/CH/PV/004	Urbanos y Rústicos	1ª Norte Poniente #1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 26 63 61 2 86 07
3	Arq. Héctor Antonio Castellanos Rovelo	ICJyAL/CH/PV/005	Urbanos y Rústicos	1ª Calle Sur Poniente # 35, interior 2	Comitán de Domínguez	-----
4	Arq. Mario Sánchez Ruiz	ICJyAL/CH/PV/007	Urbanos y Rústicos	5ª Avenida Norte # 67	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 25 09
5	Arq. Hugo Esquinca Muñoa	ICJyAL/CH/PV/010	Urbanos y Rústicos	2ª Av. Norte Poniente # 334-3	Tuxtla Gutiérrez	61 3 48 00 61 1 41 53
6	Ing. José Antonio de Jesús Toriello Elorza	ICJyAL/CH/PV/011	Urbanos y Rústicos	19ª Oriente # 43	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 66 61 (01 962) 62 8 66 62
7	Arq. José Aníbal de la Cruz Castillo	ICJyAL/CH/PV/012	Urbanos y Rústicos	2ª Oriente Sur # 353-1	Tuxtla Gutiérrez	61 2 32 92
8	Ing. Jorge Alfredo Camacho Pascasio	ICJyAL/CH/PV/013	Urbanos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
9	Ing. Jesús Alonso Huthoff Chávez	ICJyAL/CH/PV/017	Urbanos, Rústicos y Maquinaria y Equipo	15ª Calle Poniente # 20	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 58 45
10	Arq. Rubén Chang Villalba	ICJyAL/CH/PV/018	Urbanos y Rústicos	-----	Tapachula de Córdova y Ordóñez	-----
11	Ing. Jaime G. de Alba Zermeño Zenteno	ICJyAL/CH/PV/019	Urbanos	5ª Poniente Sur # 147, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 3 75 33
12	Arq. Antonio Ramos Kumagay	ICJyAL/CH/PV/022	Urbanos y Rústicos	Av. Juárez Norte # 13	Huixtla	(01 964) 64 2 00 96 (01 964) 64 2 17 37
13	Ing. César Antonio Coutiño Gordillo	ICJyAL/CH/PV/023	Urbanos	Av. Ciprés # 748, Fracc. Parque Madero	Tuxtla Gutiérrez	61 1 31 94
14	Arq. Isauro Camacho Pascasio	ICJyAL/CH/PV/026	Urbanos y Rústicos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
15	Arq. Carlos Alberto Villanueva Ardines	ICJyAL/CH/PV/031	Urbanos	Blvd. Los Sabinos #125, Fracc. Los Sabinos	Tuxtla Gutiérrez	60 2 27 34 12 5 00 54
16	Ing. Rodolfo Mariano Suárez López	ICJyAL/CH/PV/033	Urbanos y Rústicos	Av. del Clavel # 2, Barrio de Guadalupe	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 60 46
17	Ing. José Cristóbal Palma Gómez	ICJyAL/CH/PV/034	Urbanos y Rústicos	Calle Ignacio Comonfort # 1, Planta Alta, Esq. Prolongación Avenida Insurgentes, Barrio de San Diego	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 6 31 50 47
18	Ing. Héctor Humberto Esquinca Nández	ICJyAL/CH/PV/038	Urbanos y Rústicos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
19	Ing. Roberto Alegria Kiyono	ICJyAL/CH/PV/040	Urbanos	Callejón Belisario Domínguez #27	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 54 07
20	Arq. Amadeo Díaz Díaz	ICJyAL/CH/PV/044	Urbanos y Rústicos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
21	Ing. Luis Ignacio Roldán Mondragón	ICJyAL/CH/PV/047	Urbanos y Rústicos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
22	Ing. Gustavo Rafael Aranda Hernández	ICJyAL/CH/PV/049	Urbanos	14ª Poniente Norte # 1212 Col. El Mirador	Tuxtla Gutiérrez	65 4 07 14

23	Ing. Isidro Girón López	ICJyAL/CH/PV/053	Urbanos y Rústicos	-----	Tonalá	-----
24	Ing. Rafael Gerardo Bejarano Buyoli	ICJyAL/CH/PV/054	Urbanos y Rústicos	15° Oriente # 8	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 44 60
25	Ing. Jorge Zavala Arreola	ICJyAL/CH/PV/055	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Colonia Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
26	Arq. Julio Cesar Carballo Ancheita	ICJyAL/CH/PV/056	Urbanos y Rústicos	Blvd. La Salle # 745 Fracc. La Salle	Tuxtla Gutiérrez	61 4 00 25
27	Arq. Roberto Quintero Alvarez	ICJyAL/CH/PV/057	Urbanos y Rústicos	1° Sur Poniente # 22	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 22 31
28	Arq. José Luis Rojas Solís	ICJyAL/CH/PV/059	Urbanos y Rústicos	4° Sur Poniente # 1234, Colonia Lomita	Tuxtla Gutiérrez	61 3 44 64
29	Ing. José Luis Renoj López	ICJyAL/CH/PV/060	Urbanos y Rústicos	Calle Mangos # 60, Fraccionamiento Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 01 85
30	Ing. Raúl Damián González	ICJyAL/CH/PV/063	Urbanos y Rústicos	6° Sur # 119	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 12 9 34 50
31	I.A.Z. Jorge Eduardo Balboa García Prieto	ICJyAL/CH/PV/065	Rústicos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
32	Arq. Julio Cesar Rosales Martínez	ICJyAL/CH/PV/066	Urbanos y Rústicos	-----	Tapachula de Córdova y Ordóñez	-----
33	Arq. Eli Manuel Ramos Alemán	ICJyAL/CH/PV/067	Urbanos y Rústicos	-----	Huixtla	-----
34	Ing. Gerardo Navarro D'amiano	ICJyAL/CH/PV/068	Urbanos y Rústicos	-----	Tapachula de Córdova y Ordóñez	-----
35	Ing. Pablo Gallardo Martínez	ICJyAL/CH/PV/069	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Esq. Querido A. Moheno	Ixtacomitán	(01 932) 32 3-15-52 (01 932) 32 3-90-83
36	Ing. Jorge Guadalupe Zavala García	ICJyAL/CH/PV/070	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Colonia Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
37	Ing. Olman de la Cruz Ponce	ICJyAL/CH/PV/072	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel López Negrete # 6-A, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 08 23
38	Ing. José Luis Carrasco Rodríguez	ICJyAL/CH/PV/073	Urbanos y Rústicos	Av. Matamoros # 94, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 13 33
39	Arq. Bersain Gutiérrez Velásquez	ICJyAL/CH/PV/074	Urbanos	2° Norte Oriente # 1024, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 2 45 44
40	Ing. Fidel Marcos Flores López	ICJyAL/CH/PV/075	Urbanos	Av. Benito Juárez # 177, Col. Bienestar Social	Tuxtla Gutiérrez	61 1 27 45
41	Ing. Gabriel Grajales Cancino	ICJyAL/CH/PV/076	Urbanos y Rústicos	Av. Julián Grajales # 176	Chiapa de Corzo	61 6 01 05
42	Ing. Francisco Manuel Riveros Aragón	ICJyAL/CH/PV/077	Urbanos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
43	Ing. Joel Eli Nanguillasmu Sánchez	ICJyAL/CH/PV/078	Urbanos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
44	Arq. Juan Carlos Solís Granados	ICJyAL/CH/PV/079	Urbanos	Av. Tulum # 50 Colonia Maya	Tuxtla Gutiérrez	61 2 39 61
45	Ing. Humberto Antonio Hidalgo Marina	ICJyAL/CH/PV/080	Urbanos y Rústicos	19° Poniente Sur # 1087, Colonia Burocrática	Tuxtla Gutiérrez	60 2 65 91
46	Ing. Jesús Gabriel Aguilar Sánchez	ICJyAL/CH/PV/082	Urbanos y Rústicos	Av. 20 de Noviembre # 506 Esq. Río Negro, Colonia Albania Alta	Tuxtla Gutiérrez	60 4 72 13

47	Ing. Ricardo Gumerindo Aguilar Sánchez	ICJyAL/CH/PV083	Urbanos y Rústicos	Andador Primavera # 21, Col. Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 65 42
48	Arq. Ana Maria Yau Dorry	ICJyAL/CH/PV/084	Urbanos	6° Poniente Sur # 1141, entre 10° y 11° Av. Sur	Tuxtla Gutiérrez	61 3 49 09
49	Ing. José Antonio Martínez Becerra	ICJyAL/CH/PV/086	Urbanos	1° Norte Poniente # 1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 86 07 60 0 06 84
50	Arq. Alberto Aguilar Aguilar	ICJyAL/CH/PV/087	Urbanos y Rústicos	Calle Topacio # 156, M-1, L-13, Sección C, Fracc. San Fernando	Tuxtla Gutiérrez	65 6 86 12
51	Ing. Joaquín Esparza González	ICJyAL/CH/PV/087	Rústicos	Av. Hidalgo, s/n, Plaza Chacamax, L-3, planta baja	Palenque	(01 916) 34 5 42 31
52	Ing. José Alejandro Mijangos Robles	ICJyAL/CH/PV/089	Urbanos y Rústicos	Av. Fuego, Esq. Calle Las Brisas # 1, Fracc. Las Brisas	Tuxtla Gutiérrez	65 6 84 94
53	Arq. Roberto Artemio Zúñiga Ortiz	ICJyAL/CH/PV/092	Urbanos	1° Poniente Sur # 33-A	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 71 11
54	Ing. Araón Méndez Aguilar	ICJyAL/CH/PV/093	Urbanos y Rústicos	3° Avenida Sur Poniente # 1078, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 1 34 48
55	Arq. José Alberto Gómez Conde	ICJyAL/CH/PV/094	Urbanos y Rústicos	Calle Central Poniente Lic. Benito Juárez #52-B, Barrio de Guadalupe	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 84 95
56	Ing. Alejandro A. Ramos Burguete	ICJyAL/CH/PV/095	Urbanos	Prolongación Baja California # 79, Barrio de San Ramón	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 58 16
57	Arq. Mario Armando Ojeda Cañedo	ICJyAL/CH/PV/097	Urbanos	-----	Tapachula de Córdova y Ordóñez	-----
58	Arq. Mario Armando Ojeda Mandujano	ICJyAL/CH/PV/098	Urbanos	-----	Tapachula de Córdova y Ordóñez	-----
59	Ing. Enrique Solís García	ICJyAL/CH/PV/099	Urbanos	14° Avenida Norte # 16	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 47 20
60	Ing. Juan Lucio Gerardo Tercero	ICJyAL/CH/PV/100	Urbanos	M-10, Lote 8, Fracc. Las Palmas	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 75 38
61	Ing. Josué Armenta Gómez	ICJyAL/CH/PV/101	Urbanos y Rústicos	Av. González Ortega Norte # 41-C	Huixtla	(01 964) 64 2 17 14
62	Ing. Fernando Zarate Mújica	ICJyAL/CH/PV/104	Urbanos y Rústicos	4° Calle Norte # 6, Colonia Centro	Arriaga	(01 966) 66 2 39 29
63	Ing. Alberto Román Bonilla Villanueva	ICJyAL/CH/PV/102	Urbanos	Pirules # 27, Fracc. Laureles II	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 09 71
64	Arq. Eduardo Rodolfo García Hermosilla	ICJyAL/CH/PV/105	Urbanos	3° Avenida Sur # 26-B, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 63 70
65	Ing. Miguel Ángel Salazar Orduña	ICJyAL/CH/PV/106	Urbanos y Rústicos	17° Calle Oriente # 62-A, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 75 15
66	Ing. Alejandro Enrique Paz Espinosa	ICJyAL/CH/PV/107	Urbanos	3° Avenida Norte Poniente #1030-B, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	21 2 24 19
67	Ing. Fernando Salinas Rodríguez	ICJyAL/CH/PV/109	Urbanos	3° Calle Oriente # 72-B interior	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 01 63
68	Arq. Procopio Pérez Brito	ICJyAL/CH/PV/110	Urbanos	Av. Hidalgo, Plaza Chacamax, Local 5	Palenque	(01 916) 34 5 11 54
69	Arq. José Alfredo Villagrán Pinzón	ICJyAL/CH/PV/111	Urbanos	13° Oriente # 40, entre 7° y 9° Norte	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 75 30

70	Ing. Emmerin Molina Zenteno	ICJYAL/CH/PV/112	Urbanos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
71	Arq. Juan Manuel Sánchez Álvarez	ICJYAL/CH/PV/113	Urbanos	7ª Poniente Sur # 428, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 4 63 97
72	Ing. Isauro Camacho Culebro	ICJYAL/CH/PV/114	Urbanos	-----	Tuxtla Gutiérrez	-----
73	Arq. José Antonio Tovar Aguilar	ICJYAL/CH/PV/115	Urbanos	Av. Central Oriente #214, 1º Piso, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	60 0 18 83
74	Arq. Samy Alejandro López López	ICJYAL/CH/PV/116	Urbanos	3ª Avenida Norte # 53, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 06 07
75	Ing. Luis Alberto Roblero González	ICJYAL/CH/PV/117	Urbanos	1ª Sur # 56 entre 6ª y 8ª Oriente, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 51 81
76	Arq. Joaquín Zieehl Espinoza de los Monteros	ICJYAL/CH/PV/118	Urbanos	Av. Calandrias M-1, Lote 1, Fracc. Santa Cruz	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 0 50 91
77	Ing. Julio Esteban Espinosa Ruiz	ICJYAL/CH/PV/119	Urbanos y Rústicos	Av. Independencia # 82, Barrio San Miguel	Chiapa de Corzo	61 6 09 39
78	Ing. Carmen Antero Castro Martínez	ICJYAL/CH/PV/120	Urbanos	-----	San Cristóbal de las Casas	-----
79	Arq. Karla Jeannete Vázquez Espinosa	ICJYAL/CH/PV/121	Urbanos	Avenida Siena # 123, Fracc. Monte Real	Tuxtla Gutiérrez	12 5 02 41
80	Ing. Gustavo Pérez Velasco	ICJYAL/CH/PV/122	Urbanos	2ª Calle Oriente #93, Fracc. Estrada	Tuxtla Gutiérrez	21 2 14 81

A'JM RP/A'ESE/CP'MGJG/L'TEG.- Rúbricas.

**Publicación No. 3218-A-2012**

**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**

**Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral local ordinario 2012**

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, llevó a cabo en su domicilio oficial sito en periférico sur poniente No. 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad, sesión ordinaria con la asistencia de los ciudadanos Consejeros Electorales Marco Antonio Ruiz Guillén, Salvatore Costanzo Ceballos, Evelio César Morales Díaz y Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga; y de los ciudadanos representantes de los partidos políticos: José Francisco Hernández Gordillo, de Acción Nacional; Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Revolucionario Institucional; Ulises Jesús Castañeda Cruz, de la Revolución Democrática; Mario Cruz Velázquez, del Trabajo; Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, del Verde Ecologista de México; Ernesto Gómez Pananá, de Movimiento Ciudadano; Paul Christian Rodríguez Hernández, de Nueva Alianza; y Mercedes Nolberida León Hernández, del Partido Orgullo Chiapas; así como del ciudadano Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo, a efecto de llevar a cabo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario del año 2012, por el que habrán de elegirse al Gobernador del Estado, a los Diputados al Congreso local y a los miembros de los 122 Ayuntamientos de la entidad, manifestando el suscrito al abordar el punto 04 de dicha sesión, lo siguiente:

“Siendo las diez horas con veinte minutos (10:20), del día primero (1º) de marzo del año dos mil doce (2012), declaro formalmente el inicio en Chiapas del proceso electoral local ordinario para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados locales y a los miembros de los 122 Ayuntamientos de la entidad”.

Lo que se manda a publicar para conocimiento de la ciudadanía en general.

Tuxtla Gutiérrez, Chapas; a 01 de marzo del año 2012.

**ATENTAMENTE**

“Compromiso con la democracia”

LAE. José Luis Zebadúa Maza, Consejero Presidente.- Rúbrica.

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, RELATIVA A LA “DECLARATORIA FORMAL DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO COLEGIADO CON FECHA 01 DE MARZO DE 2012, COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 01 UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- Rúbrica.

**Publicación Municipal:****Publicación No. 0100-C-2012**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas  
2011-2012**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA; CHIAPAS**

El Ciudadano Silver Eroy Corzo León, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, en concordancia con la fracción III, inciso <<H>> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38, Fracción II, 39, 42, fracciones I, II y XII, 63, fracciones I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día **29 de junio de 2011**, Acta número **XV**; y,

**CONSIDERANDOS**

El Bando de Policía y Buen Gobierno, es un ordenamiento jurídico y su consecuente reglamentación en la procuración de la justicia administrativa, en busca de una conciliación en los casos de infracciones leves que alteren la convivencia vecinal, que se suscitan por acciones u omisiones realizadas por particulares que alteran la paz municipal, infringiendo los Reglamentos Municipales, busca además:

- 1.- El cumplimiento de los deberes.
- 2.- Desarrollar la cultura ciudadana y la conciliación con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos.
- 3.- Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sustentable.
- 4.- Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las autoridades de la Dirección de Protección Ciudadana Municipal.
- 5.- Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación.
- 6.- Lograr el respeto de los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

El Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas como instrumento gubernativo debe modernizar su contenido, actualizar sanciones y

procedimientos aplicables en cada caso y cumplir con el propósito de obtener la tranquilidad de los ciudadanos ocozocoautlenses, como de aquellos que tienen su estancia temporal en nuestra ciudad, tratando de conciliar a los vecinos de nuestra adscripción en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de otras autoridades, observando como principios generales los siguientes:

- 1.- La supremacía formal y material de la Constitución.
- 2.- El respeto a las garantías constitucionales.
- 3.- La protección de la vida digna.
- 4.- El respeto a la legalidad.
- 5.- El respeto a los derechos humanos.
- 6.- La búsqueda de la igualdad material.
- 7.- La libertad.
- 8.- El respeto mutuo.
- 9.- El respeto por la diferencia y la diversidad.
- 10.- La prevalencia del interés general sobre el particular.

La presente administración 2011-2012 destaca la necesidad de revisar este Ordenamiento Jurídico, así como el capítulo de faltas, procurando en todo momento una expedita y oportuna impartición de justicia administrativa, respetando los derechos humanos.

De acuerdo a las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policías y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, aprobadas por el H. Congreso del Estado, es necesario establecer las condiciones que permitan hacer justicia y fortalezcan al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Derecho de nuestro ámbito territorial. De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo.

Dentro de las funciones que le concede la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, se encuentra la facultad para expedir acuerdos para las bases normativas, los Reglamentos Gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular Reglamentos Administrativos, Gubernativos y el **Bando de Policía y Gobierno** necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de sus estructuras administrativas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por las consideraciones anteriores tengo a bien expedir el siguiente:

## Bando de Policía y Gobierno de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas

### Título Primero

#### Capítulo I Del Municipio

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas al infractor, de conformidad con los artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** El presente Bando es de observancia general y sus disposiciones son de orden público, por lo cual es obligatorio en todo el Municipio, tienen por objeto ordenar, estructurar y organizar la presentación de servicios públicos, de Seguridad Pública, a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, regulando la conducta y convivencia pacífica de sus habitantes y vecinos.

**Artículo 3°.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y las Leyes que de una o de otra emanen, así como por el presente Reglamento, Circulares y demás Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 4°.-** Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado y cuidará de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

**Artículo 5°.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, así como los acuerdos que exhiba el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos y visitantes del Municipio, y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales y estatales.

#### Capítulo II División Territorial

**Artículo 6°.-** El Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, cuyas colindancias son: al Norte con el Municipio de Tecpatán, y con los estados de Oaxaca y Veracruz; al Sur con los municipios de Villaflores y Jiquipilas; al Este con los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal y Suchiapa; y al Oeste con los municipios de Jiquipilas y Cintalapa.

Tiene una extensión territorial de 2476 km cuadrados, que equivale al 3.27% de la superficie total del Estado, 49.86% de sus habitantes son hombres y el 50.14% son mujeres; queda ubicado entre

los paralelos 16 grados 45 minutos latitud Norte y 93 grados 22 latitud Oeste. Por su ubicación también se encuentra en la Región I Centro, en la depresión Central y Montaña Norte de Chiapas, al Occidente del Estado, a una altitud de 820 metros sobre el nivel del mar, actualmente el Municipio cuenta con una población de 65,673 habitantes.

**Artículo 7°.-** El Municipio se compone de 102 comunidades, cuyas denominaciones son las siguientes:

1. El Aguacero
2. Alfonso Moguel
3. Alfredo V. Bonfil
4. Andulio Gálvez Velásquez
5. Corazón de Meyapac (El Espanto)
6. Espinal de Morelos
7. Lázaro Cárdenas
8. Los Manguitos
9. La Naranja (Paso Hondo)
10. Nuevo Embarcadero Apic-Pac (Santa Laura)
11. Nuevo San Antonio
12. Nuevo San Juan Chamula
13. Ocuilapa de Juárez
14. Piedra Parada
15. Santa Isabel
16. El Tzu-tzu
17. Veinte de Junio (La Ceiba)
18. La Gloria
19. El Horizonte
20. José Castillo Tiélemans
21. El Gavilán
22. El Zapote
23. La Majada
24. Ribera Guapinolito
25. Nuevo Bosque La Laguna
26. La Candelaria
27. El Jardín
28. San Jacinto

29. San Joaquín El Progreso
30. Nueva Betania
31. El Rosario
32. El Triunfo
33. Rivera Estrella de Mar
34. El Edén
35. Guadalupe Victoria (Londres)
36. Hermenegildo Galena
37. Ignacio Zaragoza (El Morro)
38. Independencia (Las Pilas)
39. Nuevo Simojovel (El Naranja)
40. Pluma de Oro
41. Pozo Sagrado (La Nueva)
42. Ribera Ojo de Agua
43. Vicente Guerrero (Matamoros)
44. Villahermosa (Raymundo Enríquez)
45. San José
46. Absalón Castellanos Domínguez
47. Ach' Lum Tierra Nueva
48. Álvaro Obregón
49. Amador Hernández González
50. América Libre
51. Apic-Pac
52. Aquiles Serdán (Kilómetro Treinta y Ocho)
53. Armando Zebadúa
54. El Banco de Arena
55. Benito Juárez
56. C.N.C.
57. La Clínica
58. Corozo Dos
59. Cuauhtémoc
60. Cuauhtémoc I
61. Dr. Manuel Velasco Suárez II
62. Embarcadero Apic- Pac
63. Emiliano Zapáta II
64. Emiliano Zapata I

65. Emilio Rabasa
66. La Esperanza
67. Nueva Esperanza
68. Las Flores
69. Francisco I. Madero
70. Las Gaviotas
71. General Francisco Villa
72. José López Portillo
73. José María Morelos y Pavón
74. Juan de Grijalva I
75. Linda Vista
76. La Lucha
77. Luis Echeverría (Agua Blanca)
78. Monte Bonito
79. Nicolás Bravo
80. Nuevo Jalapa Tapumbac
81. Nuevo Jerusalén
82. Nuevo Mezcalapa
83. Nuevo San Vicente
84. La Pimienta II San Francisco
85. Las Pimientas (Pimienta II)
86. Salvador Urbina
87. San Antonio El Bajío
88. San Antonio Texas
89. San Isidro Carrizal
90. Trece de Septiembre
91. Veinte Casas
92. Velasco Suárez Uno
93. Verapaz
94. Vista Hermosa
95. Juan de Grijalva II
96. Nuevo Santa Fe
97. Ribera Bella Vista
98. Ribera Cacahuano
99. Los Olivos
100. Puerto Rico

101. El Calvario
102. San Felipe Buena Vista
103. Ribera Valle de Corzo

Y 28 barrios cuyas denominaciones son las siguientes:

1. Barrio San Juan
2. Barrio San Bernabé
3. Barrio San Antonio
4. Barrio Nuevo
5. Barrio Santísima Trinidad
6. Barrio El Caracol
7. Barrio Las Peñitas
8. Barrio Santa Cruz
9. Barrio Juan Sabinés
10. Barrio Unión Hidalgo
11. Barrio El Mirador
12. Barrio San Miguel
13. Barrio Navidad
14. Barrio Cruz Blanca
15. Barrio 5 de Mayo (Paso Jonino)
16. Col. Burocrática
17. Fraccionamiento Víctor Manuel Valenzuela
18. Fraccionamiento Paseo de Las Flores
19. Barrio San Joaquín
20. La Merced
21. Fraccionamiento Chucamay
22. Barrio Los Cacos
23. Barrio Solidaridad
24. Barrio San Ramón
25. La Pitaya
26. Barrio Pomarrosa
27. Barrio Los Mangos
28. Barrio Las Palmas

### Capítulo III De las Autoridades Municipales

**Artículo 8°.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes dependencias, quienes estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción de la Contraloría Interna:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Oficialía Municipal.
- IV. Contraloría Interna.
- V. Las Direcciones de:
  - a.- Obras Públicas.
  - b.- Seguridad Pública.
  - c.- Planeación.
  - d.- Asuntos Indígenas.
  - e.- Protección Civil.
  - f.- Desarrollo Agropecuario.
  - g.- Ingresos Municipales.
- VI. Las Coordinaciones de:
  - a.- Deportes
  - b.- Cultura
- VII. El Departamento Jurídico.
- VIII. La Secretaría Particular.
- IX. La Secretaría Técnica.
- X. Los Agentes Municipales.
- XI. Los Comandantes de las Policías Rurales.
- XII. Los Organismos descentralizados que la Ley y el presupuesto determine.

**Artículo 9°.-** Para la elección de los Agentes Municipales, deberá observarse lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Chiapas.

**Artículo 10.-** Por cada Agente se elegirá un suplente.

**Artículo 11.-** Las dependencias Municipales tendrán funciones dentro de sus jurisdicciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y disposiciones municipales de este Bando, decretos y reglamentos en general.

#### **Capítulo IV De la Población Municipal**

**Artículo 12.-** El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- a.- Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.
- b.- Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- c.- Los que tengan menos de seis meses de residencia, expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando este hecho con documento idóneo.

#### **Capítulo V Derechos y Obligaciones**

**Artículo 13.-** Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

##### **Derechos**

- I. Votar o ser votado para los Cargos de Elección Popular en los términos previstos por las leyes correspondientes.
- II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos.
- III. Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.
- IV. Ejercer el derecho de petición ante la Autoridad Municipal.
- V. Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del Municipio.
- VI. Vigilar el estricto funcionamiento de la Autoridad Municipal, y en su caso, denunciarlo ante las Autoridades Competentes.

##### **Obligaciones**

- I. Enviar a la Escuela de Instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, así mismo informar ante las Autoridades Municipales de las personas analfabetas y denunciar ante las Autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, ancianos y discapacitados.

- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- III. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes.
- V. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VI. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las Instalaciones y Servicios Municipales cuidando su conservación y mejoramiento.
- VII. Votar en las elecciones de Autoridades Municipales, estatales o federales conforme a las funciones electorales o censales.
- VIII. Inscribirse en el Castro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo con que subsistema, así como inscribirse en el Padrón Electoral en los términos que determinen las leyes.
- IX. Pintar las fachadas de las casas y bardas se de propiedad o posesión cuando menos una vez al año.
- X. Cuidar la seguridad, higiene y paz pública.
- XI. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas, deportivas y las encaminadas a estas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc. Los agentes municipales para los efectos de los anterior y en base de lo establecido en la fracción VIII, de este artículo se apoyaran y se fortalecerán en la vinculación con los comités que conforme a los artículos 14, 21 y 25, de este Bando se pudieran construir en su demarcación.
- XII. Elaborar y mantener actualizado el Censo de la Población.
- XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que la requieran para ello.
- XIV. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen.
- XV. Poner a disposición de la Autoridad Competente a las personas detenidas en flagrante delito, para los efectos legales correspondientes y que se les imponga la sanción correspondiente.
- XVI. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social.
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** La vecindad se perderá únicamente en los términos que los artículos correspondientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Comités de Participación Ciudadana de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

#### **Capítulo VI De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes**

**Artículo 16.-** Son habitantes del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, todas aquellas personas que residan habitualmente en su territorio.

**Artículo 17.-** Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, políticos, económicos, científicos o de cualquier otra índole.

**Artículo 18.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes.

#### **Derechos**

- a.- La protección de las Autoridades Municipales.
- b.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
- c.- Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- d.- Ejercer los derechos de petición.

#### **Obligaciones**

- I. Respetar las decisiones legales de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Prestar ayuda a las Autoridades cuando les sea legalmente requerido para ello.

**Artículo 19.-** Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

**Artículo 20.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de avecindarse en el, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el País de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando, a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiendo además en el Registro local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro, en un plazo de 30 días su cambio de domicilio personal o conyugal, su Estado Civil, su Nacionalidad, Actividad o Profesión.

#### **Capítulo VII De la Participación Ciudadana**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento para la Gestión y Promoción de Planes y Programas de las Actividades Sociales y Culturales, así como para realización de obras, conservación de las mismas creará Comités de Participación Ciudadana de Colaboración Municipal.

**Artículo 22.-** Los Comités de Participación Ciudadana serán Entidades para –Municipales, Auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que este le confiera.

**Artículo 23.-** Los integrantes del comité se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona, donde funcionaran por convocatoria expedida por el Ayuntamiento, quien propondrá a la población respectiva a la terna de candidatos para ocupar los cargos.

**Artículo 24.-** Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana, se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes y la elección se sujetará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a los reglamentos respectivos.

**Artículo 25.-** Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los vocales necesarios, serán los representantes de las localidades de que se trate los promotores y gestores según el caso y no podrán formar parte de la mesa directiva consanguíneos hasta el segundo grado.

**Artículo 26.-** Los Comités de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

#### **Facultades**

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime conveniente para mejorar la presentación de los servicios.
- II. Sugerir al H. Ayuntamiento, la presentación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas.
- III. Informar al H. Ayuntamiento, las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la presentación de los servicios, así como la conducta de los servidores con el trato al público.
- IV. Informar al H. Ayuntamiento, sobre el estado que guarden los Monumentos Históricos, Artísticos, Plazas Cívicas, Escuelas Públicas, Bibliotecas, Museos, Panteones, Mercados, Parques, Centros Recreativos, Jardines, Obras de Ornato y en General de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial.
- V. Participar en las Ceremonias Cívicas, Eventos Recreativos, Culturales y Deportivos que realice el H. Ayuntamiento.

- VI. Opinar sobre los servicios educativos públicos y privados que se presenten en sus zonas y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.
- VII. Promover en sujeción con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento, según el área y requerimiento de su localidad.
- VIII. Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad.

#### Obligaciones

- a.- Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades.
- b.- Los Comités de Participación Ciudadana, deberán cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales.
- c.- Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento, acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior.
- d.- Asistir a la Institución de formación, de capacitación y de profesionalización policial.
- e.- Asistir a las evaluaciones realizadas por el centro de control y confianza certificado.
- f.- Todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento, este Bando y otra Normativa aplicable.

### Título Segundo

#### Capítulo I Seguridad Pública

**Artículo 27.-** La Seguridad Pública es un Servicio Público como lo establece el Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, este servicio estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionará al Municipio a través de los Cuerpos de Policía Municipal, y que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 28.-** La Policía Municipal depende del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y lo ejerce a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 29.-** El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Seguridad Pública será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Titular de la Corporación de Seguridad Pública, se requiere:

- I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II.- Grado de escolaridad no inferior a secundaria;

- III.- Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V.- Acreditar las pruebas de evaluación del control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 30.-** Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;
- III.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV.- Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales;
- V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado; de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- VII.- Realizar recorridos y operativos únicamente en lo que corresponde su jurisdicción territorial.
- VIII.- Aplicar sanciones a sus subordinados apegándose a su Reglamento Interno de la Policía Municipal.
- IX.- Enviar informe con todo lo relacionado de lo que le solicite plataforma México.
- X.- Enviar a cursos de formación de capacitación y profesionalización policial a todos los elementos que integran la planilla de Seguridad Pública Municipal.
- XI.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con el siguiente nivel jerárquico:

**ESCALA BÁSICA:**

- I.- Policía Primero
- II.- Policía Segundo
- III.- Policía Tercero; y,
- IV.- Policía.

**Artículo 32.-** Cuando resida habitualmente o transitoriamente, el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública, el Director deberá coordinarse con la Dirección de la Policía Sectorial del Estado en apoyo de las actividades, en beneficio de la colectividad.

El Director de Seguridad Pública Municipal, será sustituido por quien designe el Presidente Municipal.

**Artículo 33.-** La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos, así como proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos.
- III. Observar y hacer cumplir las Reglamentaciones Municipales.
- IV. Auxiliar dentro del marco legal, a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los asuntos oficiales que se le soliciten.
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de urgencia o flagrante delito, cuando por razones especiales se lo solicite el Fiscal Investigador del Ministerio Público y se trate de aquellos que se persiguen de oficio, poniéndolos inmediatamente a disposición de las Autoridades correspondientes.
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para Garantizar la Seguridad Pública y la Prevención de los Delitos en el Municipio.
- VII. Tratándose de los menores de 18 años, los infractores a los Reglamentos Municipales serán puestos a disposición de las Autoridades Correspondientes.
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro del Estado, en caso de siniestro o accidente en Coordinación con los Programas Estatales y Municipales de Protección Civil.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los demás Ordenamientos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

a.- La Policía Municipal estará integrada por los siguientes mandos:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

b.- Para ser miembro de la Policía Municipal dentro de las áreas Comandantes, es necesario cumplir las condiciones del artículo 29, de este Bando.

c.- Para ser elemento de la Policía Municipal se requiere:

- I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II.- Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III.- Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V.- Acreditar las pruebas de evaluación del control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

## Capítulo II Diversos Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada de los espectáculos públicos en general, de acuerdo a la categoría de los mismos y de lo exhibición, a fin de proteger los intereses del público asistente.

**Artículo 35.-** Esta prohibido a los Empresarios de Espectáculos y Dueños de Salas Cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de estos. El precio máximo de entrada será autorizado por el Presidente Municipal.

**Artículo 36.-** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo o móvil deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el Bando.
- II. Pagar las contribuciones que se derivan de la Ley de la Materia.
- III. Obtener licencia o permiso previo, ante la Autoridad Municipal competente y de autoridades estatales o federales, cuando las leyes o reglamentos así lo requieran.
- IV. Llevar el boletaje ante la Secretaría Municipal correspondiente para los efectos de la autorización.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento, sobre las bases del presente Bando y cuando los establecidos tengan locales fijos deberán tener perfectamente bien identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:
  - a) Puertas de acceso de emergencia.
  - b) Equipo contra incendio.
  - c) Botiquín de primeros auxilios.
  - d) Equipo de alarma.
- VI. No invadir el foro ni los pasillos del local con sillería, de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.
- VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.
- VIII. Contar con rampas de acceso para los discapacitados.

Sobre estas disposiciones el Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas, para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas, con personal autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 37.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento Municipal con 15 días de anticipación, especificando la clase de espectáculos que se pretendan llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa.
- b) Especificar la ubicación y características del local y la capacidad del mismo.
- c) Señalar los precios de entrada que se pretendan cobrar, los que serán sujetos a revisión y en su caso, de ser procedentes, autorizados por la Secretaría Municipal.

**Artículo 38.-** Cumplidas las formalidades del artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá autorizar o negar el permiso solicitante atendiendo al interés general. Las infracciones al artículo anterior, serán

sancionadas conforme los establezcan las Autoridades Municipales, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona y serán duplicados en caso de reincidencia pudiendo llegar a la clausura.

**Artículo 39.-** El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulara entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local de espectáculos públicos, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

#### **Obligaciones**

- a) Avisar de inmediato al Ayuntamiento Municipal, de cualquier cambio en el programa autorizado.
- b) Comunicar al público cualquier cambio de programa en los sitios donde la empresa distribuye sus propagandas.
- c) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia la puerta de acceso y salida.
- d) Dar a conocer al público por medio de los avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- e) Hacer notar que en los programas las clasificaciones de las películas o espectáculos indiquen si es apta o no para menores de edad.
- f) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedido por el H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.
- g) Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita, el uso de su sala y servicios propios por lo menos cinco veces al año, para funciones de servicio social.
- h) Proporcionar en los espectáculos un intermedio de 10 minutos durante la función cuando este sea necesario.
- i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y salas de espectáculos, para cerciorarse que hay indicio de que se produzca algún incendio o acto delictuoso y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales y en el término de tres días contados a partir de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes.
- j) La colocación en la entrada de locales de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezcan las Autoridades Municipales.
- k) Para los espectáculos o todo tipo de evento al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar las instalaciones de servicios sanitarios.
- l) Las demás que se deriven de este Bando.

**Prohibiciones**

- a) Colocar sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo y que impida el libre tránsito de los asistentes.
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros cinematográficos y a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- c) Exhibir a presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que contengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- d) Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación <<C>>, <<D>> o <<XXX>>, de las llamadas o conocidas como pornográficas o presente espectáculos no apto para ello.
- e) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en embase de cristal o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores.
- f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.
- g) Anunciar los programas o espectáculos, con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos dentro o fuera de la sala o en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales.
- h) El <<avance>>, de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala.
- i) Permitir la entrada o estancia en los locales de espectáculos, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier enervantes; y,
- j) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral pública, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y todas aquellas en que se hallen, esas que los perviertan o atemorizen.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas y en caso de reincidencia se duplicará el monto de la primera sanción impuesta, pudiéndose llegar, en su caso, a la clausura temporal o definitiva del local.

**Artículo 40.-** Los asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

**Derechos**

- a) De ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento, para que la empresa reintegre el importe de su entrada, sino es de su agrado el cambio efectuado en la programación, si este no se lleva a cabo por caso fortuito o fuerza mayor.

**Obligaciones**

- a) Guardar durante la función el silencio, la postura y el comportamiento debido.
- b) Abstener de hacer cualquier manifestación, ruido o alterar el orden durante la función; y,
- c) Interrumpa bajo cualquier pretexto si es injustificado la función.

**Prohibiciones**

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlas a ella.
- b) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- c) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.
- d) Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumultos o desorden.
- e) Decir palabras obscenas durante el desarrollo del espectáculo.
- f) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas asistentes a los mismos.
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores y las demás que se deriven de este Bando.
- h) La infracción de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones, será sancionada por la Autoridad Municipal, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, cuando el infractor sea menor de edad, la multa deberá de ser cubierta por sus padres, a falta de estos por tutor o por quien ejerza la patria potestad sobre dicho menor, en caso de no cubrir la referida multa, la Autoridad Municipal, podrá negarle al infractor, en subsecuentes ocasiones el acceso a cualquier otro espectáculo público.

**Artículo 41.-** En las funciones llamadas matinee, que exclusivamente se permitirán los sábados y domingos y días festivos, por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación <<a>>, la Empresa y/o Representantes Legales, que violen este artículo, será sancionada con multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá suspender en cualquier momento una diversión si en alguna forma se llegará alterar gravemente el Orden Público.

**Artículo 43.-** Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento quienes tendrán acceso libre a estos con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como con la programación anunciada y en

caso de observar alguna falta este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que en su caso se aplique la sanción correspondiente, en el caso de que niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la Empresa y/o Representante Legal, una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 44.-** La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos esta estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad será detenida por los Inspectores del Ramo o los Agentes de la Policía y Sancionados por el Ayuntamiento con una multa del triple de importe de los boletos que tengan en su poder o una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas.

**Artículo 45.-** Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para el efecto animal amaestrado, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

**Artículo 46.-** Los espectáculos deberán sujetarse a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento Municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

**Artículo 48.-** Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Loterías de tablas y otros juegos de feria.
- b) Dominó y ajedrez.
- c) Aparatos y juegos electrónicos.

### Capítulo III Manifestaciones Públicas

**Artículo 49.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas deberán los Directores, Organizadores o Responsables de este, dar aviso por escrito al Ayuntamiento como mínimo con 72 horas a la fecha programada, para que este dicte y tome medidas pertinentes del caso, como son calidad y evitar perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 50.-** Al solicitar el permiso para las manifestaciones a que refiere el artículo anterior al Ayuntamiento, el solicitante deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de esta, la hora de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

**Artículo 51.-** Está prohibido a los particulares de las manifestaciones o reuniones públicas, ejerzan violencia en contra de las personas o bienes de estas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público, ofenda la moral pública, causare daños al Patrimonio Municipal, de acuerdo al artículo 52, incisos a y b, del presente Bando, a los que violen estas disposiciones le

aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el H. Ayuntamiento, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que los hechos llegarán a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 52.-** Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

**Artículo 53.-** Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos, su práctica solo puede sancionarse cuando implique la comisión del delito o faltas de este Reglamento.

### Capítulo IV Moralidad Pública

**Artículo 54.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Orinar o defecar en la vía pública.
- c) Exhibir o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la Autoridad Competente.
- d) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos eléctricos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, y dirigir a las damas galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, ofenda la dignidad o el pudor de esta.
- f) Expresar palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas, mortificaciones o de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseras, que afecten su dignidad o pudor, amargaría, asediaría o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamiento,
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes.

Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, la comisión de una o varias faltas podrán ser sancionadas por la Autoridad Municipal conforme a las disposiciones de este Bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo V Propiedad y Bienestar Colectivo

**Artículo 55.-** Son contravenciones al derechos de propiedad privada y pública.

- a) Cortar césped o flores, tomar tierras o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común o público.
- b) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, paredes, fachadas de inmuebles, públicos o privados, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, parques, jardines o lugares públicos.
- c) Utilice carretillas y otros medios de carga y transporte de calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito.
- e) Tomar parte de excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- f) Penetren en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos de 06:00 a 18:00 horas, queda estrictamente prohibido ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes, cervezas o licor o drogarse con cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los mimos.

**Artículo 56.-** Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parque deportivo, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por el H. Ayuntamiento y previo pago de derechos correspondientes.

**Artículo 57.-** Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, sema-fijos y en general, toda persona que desee aprovechar en su beneficio, los bienes de uso común destinados a un Servicio Público Municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendido a la exigencia y limpieza de la ciudad.

### Capítulo VI De la Prostitución, Vagancia y Embriaguez

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinente, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

**Artículo 59.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

**Artículo 60.-** Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un Registro Especial que llevará la Secretaría Municipal encargada de ellos, y quedan sujetos al examen médico periódico que determine el Ayuntamiento.

- a) Queda prohibido ejerzan la prostitución los menores de edad.
- b) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través de contacto sexual, así mismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos, que determine el H. Ayuntamiento, los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 61.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las Disposiciones del Presente bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 62.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades, quienes no acaten esta disposición serán sancionados una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 63.-** Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actividades nocivas.

**Artículo 64.-** Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dediquen a una ocupación honesta y no cumplan con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán consignadas ante el Fiscal Investigador del Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

**Artículos 65.-** Las Autoridades Municipales ordenaran a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las Escuelas Oficiales cuando se le encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les impongan las sanciones establecidas en este Bando, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 66.-** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar e ingerir estupefacientes en salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones pública, así como en plazas o vías públicas.

**Artículo 67.-** Toda persona que esté en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amargue, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionado con multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 68.-** El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será conducido inmediatamente a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se hará acreedor a una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

La persona que se considere como ebrio consuetudinario, indigentes y enfermo de sus facultades mentales, que sea violatorio de garantías, mediante oficio y por conducto del Instituto de Desarrollo Municipal, se remitirá a alguna Institución de Rehabilitación Pública o Privada, para su tratamiento respectivo, en caso de que la citada Institución sea Privada, los gastos correspondientes correrán a cargo de los familiares de la persona en cuestión.

### Capítulo VII

#### Aprehensión de Delincuentes en Casos de Flagrante Delito

**Artículo 69.-** En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 70.-** En los casos de que en particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitara causarle daño innecesario al detenido y a sus cómplices, incitar a terceros a ejercer violencia en contra del mimos y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en casos necesarios, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 71.-** Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física o la de alguno de sus familiares, prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

### Capítulo VIII

#### Cooperación de los Vecinos para Combatir la Delincuencia en General

**Artículo 72.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación, y persecución de los delitos, con el objeto de proteger la propiedad privada.

**Artículo 73.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie, los cultivos y la propiedad de terceros, en caso de incumplimiento, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un

arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 74.-** Toda persona que encuentre fuera de su propiedad o en vías y lugares públicos, cualquier bien mueble, ganado o demás instrumentos, que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a las Autoridades Municipales más cercana, para que esta tome conocimiento y las medidas necesarias del caso.

**Artículo 75.-** Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades algún bien mueble, ganado o demás instrumentos ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y en su caso, entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

**Artículo 76.-** Al existir denuncia de terceros, de que algunas personas señaladas como probables delincuentes se reúnen con frecuencia para fines ilícitos, existiendo las evidencias suficientes, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Judicial Competente, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 77.-** Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y las personas que resulten sospechosas de algún delito, serán consignadas a la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo IX

#### Depósitos y Fábricas de Materiales Inflamables y Explosivos

**Artículo 78.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículo pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o morales, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Chiapas y de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la Ley de la Materia.

**Artículo 79.-** En el caso previsto en el artículo anterior, queda prohibido el almacenaje, uso, venta y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación contiguos a ellos, para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compraventa, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, por conducto de personal autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de verificar que se cumpla con los requisitos en Materia de Seguridad que Establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la integración de los documentos que establece la misma Ley.

**Artículo 80.-** Los funcionarios de las Direcciones de Seguridad Pública y de Protección Civil Municipal, Jefes de Sector, de Sección y de Manzanas, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

**Artículo 81.-** Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debido, quedando prohibido su transporte en vehículos de servicios públicos, las unidades de transporte artículos pirotécnicos ostentaran los letreros

<<Peligro>>, <<No Fumar>>, <<Transporta Material Peligroso>>, y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, no frente a colegios, hospitales, gasolineras, templos o lugares prohibidos.

**Artículo 82.-** Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta o consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes, el Municipio se encargará de vigilar que se cumplan dichas disposiciones.

### Capítulo X Reglamentación de Ruidos y Sonidos

**Artículo 83.-** A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, están obligados a hacer uso de ellos evitando exceso y molestias al público.

**Artículo 84.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes del Municipio.

**Artículo 85.-** Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando pueda causar alarma o molestias injustificadas a la población.

**Artículo 86.-** Solo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendio, siniestro, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios, debiéndose informar de ello inmediatamente a las Direcciones de Seguridad Pública o de Protección Civil Municipal.

**Artículo 87.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la normatividad que determine la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en cuanto al nivel de decibles, y corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 88.-** Esta estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes en general, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- a) Silbatos de fábricas.
- b) Ruido de todas clases de industrias, causadas por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitadas.

- c) Sonidos o volumen excesivo por aparatos de sonido, radios receptores, toca discos o instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, material, gravada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.
- d) Utilizar inmoderadamente cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- e) Las que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- f) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesses, verbenas, cuando alteren la paz y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, etcétera.
- g) Los originados por reparación, construcción o demolición de obras públicas o privadas, por maquinas o instrumentos de la industria de la construcción; y,
- h) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y animales domésticos que produzcan ruido inmoderadamente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los preceptos del presente capítulo, serán sancionados la persona física o moral, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

### Título Tercero

#### Capítulo I Traslado e Inhumación de Cadáveres

**Artículo 89.-** El Servicio de Inhumación y Exhumación de Cadáveres o restos humanos áridos, es un Servicio Público en el Municipio.

**Artículo 90.-** El Servicio Público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando, de la Ley de Salud en el Estado, así como de la Ley General de Salud.

**Artículo 91.-** La Inhumación o Incineración de Cadáveres solo podrá realizarse en Cementerios Municipales, previa autorización del H. Ayuntamiento y en el horario comprendido de las 06:00 a 18:00 horas.

**Artículo 92.-** No obstante en los artículos anteriores, el H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares, para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el mismo, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de la (sic) Instituto de Salud del Estado.
- b) Autorización del Cabildo Municipal.
- c) Que el predio, que donde se haya de establecer el cementerio, este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casa habitación y tenga una superficie mínima de 15 hectáreas con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio; y,
- d) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales y superficie área de establecimiento de vehículos en el exterior.

**Artículo 93.-** Los cementerios existentes o los que se establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público, los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaicos en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario, y agua corriente en las llaves que estén bien distribuidas, las calzadas o andadores deben ser numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios.

**Artículo 94.-** Las exhumaciones y traslados de restos humanos dentro y fuera de los municipios y al interior del Estado o del País, quedan sujetos a la aprobación del Instituto de Salud del Estado, en términos de la Ley General de Salud.

**Artículo 95.-** Los cadáveres deberán inhumarse después de 10 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo lo que dispongan las Autoridades Sanitarias, Judiciales o el Fiscal del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

**Artículo 96.-** No se permitirá, sin autorización correspondiente del Ayuntamiento Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

**Artículo 97.-** El traslado de cadáveres al cementerio deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden no el tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 98.-** Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumando en fosa común, por cuenta y orden del Ayuntamiento, sin contravención a lo ordenado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público, tratándose de cadáveres relacionado con la investigación de algún delito.

**Artículo 99.-** El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios dará de las 06:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 100.-** Sé prohíbe construir en los cementerios, bancos, gradas barandales y cualquier otro que obstruya la circulación en las calzadas y andadores de los peatones, los floreros fijos en la tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

**Artículo 101.-** Los infractores de las disposiciones de este capítulo sé harán acreedores a las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas por faltar el respeto del lugar a las personas, profanar tumbas u otros desmanes y con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que i los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

#### Título Cuarto

#### Capítulo Único

#### Hacienda Municipal de los Ingresos del Municipio

**Artículo 102.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 103.-** Las personas físicas o morales que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ente la Dirección de Ingresos Municipal o de lo contrario se harán acreedores a los recargos, sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las leyes de la Materia correspondientes.

**Artículo 104.-** Los ciudadanos o vecindados del Municipios, propietarios o poseionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer trimestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Ingresos Municipales, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio, en la inteligencia que los contribuyentes que paguen sus respectivos impuestos en el mes de enero de cada año, tendrá un descuento del 15% (quince por ciento), los que los realicen en el mes de febrero, tendrán un descuento del 10% (diez por ciento), y los que lo hagan en el mes de marzo, tendrán un descuento del 5% (cinco por ciento), previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento; la constancia de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización), y certificación de documentos oficiales de carácter municipal y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 106.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, debiendo realizar el pago respectivo ante la Dirección de Ingresos Municipales, quien deberá expedir el recibo correspondiente.

**Artículo 107.-** Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal, así como los Fraudes Fiscales.

## Título Quinto

### Capítulo I

#### Educación Pública y Actividades Cívicas Obligatorias de la Educación

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento coadyuvará con las Autoridades Educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 109.-** Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las Autoridades, en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

**Artículo 110.-** Es obligación de los padres, tutores o quien ejerza la Patria Potestad, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o Particulares Autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para obtener la Educación Básica durante el tiempo que establezca la ley de la materia, es facultad de los ciudadanos comunicar a las Autoridades Municipales aquellos caso(sic) en que los menores no sean enviados por sus padres, tutores o quien ejerza sobre ellos la Patria Potestad, a obtener la Educación Básica.

**Artículo 111.-** Para efectos de obligar a los analfabetos a obtener un grado de instrucción que le permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento Municipal auxiliará a las Autoridades de Educación Pública.

**Artículo 112.-** Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con sus obligaciones de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Instituciones Educativas, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo II

#### Actos Cívicos y Fiestas Patrias

**Artículo 113.-** Es obligación del Ayuntamiento, Fomentar Actividades Cívicas y Culturales, así como la celebración y Organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 114.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las Instituciones Educativas.

**Artículo 115.-** Las Actividades Cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombre, hechos, alegría lutos nacionales y regionales memorables.

- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades culturales que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- c) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades.
- d) Elegir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y,
- e) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables, como héroes, hombres, nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etcétera.

## Título Sexto

### Capítulo I

#### Comunicación, Asentamientos Humanos y Obras Públicas

**Artículo 116.-** Es deber de los habitantes contribuir en la Construcción, Conservación y Reparación de las Vías Públicas, el Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la conservación de las Obras Públicas Municipales, a través de la respectiva Dirección.

**Artículo 117.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos en lo siguiente:

- a) Procurare el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- b) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos, que la deterioren o estorben su libre uso.
- c) Cuidar que las disposiciones Municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso, se cumplan.
- d) Sugerir actualización de la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas.
- e) Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso, distinto para el que fueron destinadas.
- f) Ayudar a conservar en su estado original los Monumentos Históricos.

**Artículo 118.-** La Oficialía Mayor del Ayuntamiento, estará Encargada de Vigilar y Supervisar la Limpieza Pública en el Municipio y además de las siguientes disposiciones:

- a) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura.
- b) Conservación de Edificios Municipales.

- c) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico.
- d) Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos arqueológicos, así como sitios de uso público.
- e) Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y,
- f) La conservación, mantenimiento y operación de edificios, mercados, rastro y panteones Municipales.

## Capítulo II Conservación de los Caminos Vecinales

**Artículo 119.-** Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la Conservación, Arreglo y Limpieza de los Caminos del Municipio.

**Artículo 120.-** Los dueños de terrenos que colinden con Carreteras o Caminos Vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y montes en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario para la conservación, arreglo y limpieza de los mismos.

**Artículo 121.-** La persona que de manera intencional abandone en vía pública vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etcétera, o que impida el tránsito o permanencia conforme a la disposición de este Bando, aparte de la responsabilidad penal o civil que resulte.

**Artículo 122.-** Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, será puesta a disposición de las Autoridades Correspondientes, para que respondan por el delito que corresponda.

**Artículo 123.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del Lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgo a quienes transitan por esa vía; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural o fuera del horario comprendido de las 06:00 a 18:00 horas, el incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme lo establece este Bando.

**Artículo 124.-** Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados conforme a este Bando.

**Artículo 125.-** Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 126.-** Las personas que dolosa o culposamente, cause daños o deteriore las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece este Bando, y en su caso, si resultara precedente, puesto a disposición de las Autoridades Correspondientes.

Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes, con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

## Capítulo III Vigilancia de Caminos Vecinales y Vías Públicas

**Artículo 127.-** Las Autoridades Auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causas de los elementos naturales se interrumpen el uso de dichas vías.

**Artículo 128.-** Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios del mismo en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando, consistente en amonestación, apercibimiento o multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

## Capítulo IV Tratamiento a Edificios que Amanecen Ruinas

**Artículo 129.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los Edificios y Monumentos Históricos.

**Artículo 130.-** Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia independientemente a las sanciones a que se hagan acreedores.

**Artículo 131.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición de los inmuebles con cargo al propietario y aquel que se negara u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o con un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Capítulo V**  
**Licencia para Construcción, Reparación o Modificación**  
**de Obras en Perímetros Urbanos**

**Artículo 132.-** La persona física o moral, que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Ingresos Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 133.-** Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Original Título o Escritura Pública de Propiedad.
- b) Constancia o recibo oficial, de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y de servicios de agua potable y alcantarillado.
- c) El solicitante deberá exhibir la autorización correspondiente al uso del suelo.
- d) Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra.
- e) Plano de instalación eléctrica, sanitaria y gas autorizados por la Autoridad Correspondiente; y,
- f) Licencia de alineación y asignación de número oficial.

**Artículo 134.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá en el proyecto la construcción de un pozo artesiano y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

**Artículo 135.-** En el caso de que se estén construyendo o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se suspenderá los trabajos concediéndole al infractor quince días naturales para que regularice su situación sin perjuicio de que sea sancionado.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Capítulo VI**  
**Alineación de Predios y Edificios en Zonas Urbanas**

**Artículo 136.-** Todo propietario o poseedor de terreno urbano, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados y bardeados.

**Artículo 137.-** Para que se pueda llevar a cabo la alineación de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por estricto, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el original de documento que ampare la propiedad del mismo.
- b) Señalar la distancia a la esquina más próxima.
- c) Pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Ingresos Municipales.
- d) En general cumplir con los requisitos reglamentarios sobre la base de Programa Municipal de Desarrollo Urbano del centro de Población.

La instalación de la Ventanilla Única Municipal de trámites para vivienda, realizará las siguientes acciones:

- a) Factibilidad de usos y servicios del Suelo.
- b) Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio.
- c) Licencia de construcción para obras nuevas, ampliación, remodelación y demolición.
- d) Aviso de determinación de obra.
- e) Permiso para apertura de calles, y por conexión de servicios públicos.
- f) Fusión y subdivisión de predios.
- g) Inspección de campo para la regulación de construcción de inmuebles.
- h) Inspección de campo para la regularización de construcción de inmuebles.
- i) Adecuación y actualización del Reglamento de Construcción.
- j) Aplicar las políticas de ordenamiento urbano, dictadas por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
- k) Otros relaciones con las construcciones de viviendas.

**Capítulo VII**  
**Terreno Municipal**

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento regularizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro de fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta del estipulado para el caso en los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 139.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su terreno.

**Artículo 140.-** El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 141.-** Cuando un predio Municipal tenga varios colindantes todos los interesados tendrán derechos a adquirirlos en partes iguales.

**Artículo 142.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Documentación siguiente:

- a) Constancia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- b) Constancia Oficial por Triplicado, que el interesado en persona de buena conducta.
- c) Plano Actualizado del Predio, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie y ubicación exacta orientación y nombre de las personas y predios colindantes.
- d) Constancia, cuando el o los solicitantes sea un particular, de que el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de un inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- e) Constancia del Avalúo Catastral y del Avalúo Bancario del mismo; y,
- f) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello.

**Artículo 143.-** El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará a la Dirección de Obras Públicas, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de que verifique que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, y que no está destinada al uso común o de servicios públicos.

Igualmente la Secretaria del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión, una vez cumplió con el artículo anterior para que pase a pagar ante Dirección de Ingresos Municipales, el derechos para la publicación de los Edicto correspondientes, los cuales deberán ser publicados a costa de este, por tres veces consecutivos de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y e algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días siguientes, contados partir de la última Publicación de los Edictos.

**Artículo 144.-** Los Edictos de referencia, deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como las medidas y colindancias, linderos, dimensiones de predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**Artículo 145.-** Recibido el informe que deberá rendir la Dirección de Obras Públicas, dentro del término de 15 días hábiles y exhibidas las publicaciones de los Edictos ordenados, el Ayuntamiento en la cesión más próxima del Cabildo, emitirá su decisión de si procede o no la enajenación del citado inmueble, se enviara la documentación respectiva al H. Congreso del Estado, solicitándole, si procede o no, su autorización definitiva para la enajenación del predio en cuestión, de ser así, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 146.-** Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el Síndico Municipal.

## Título Séptimo Salubridad y Asistencia

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

**Artículo 148.-** Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de Salud Pública Municipal.

**Artículo 149.-** Esta prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, patrullas psicotrópicas, cualquier tipo de drogas, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y utilizables con fines viciosos o de drogadicción.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.

### Capítulo II Higiene Pureza y Calidad De los Alimentos que se Expenden al Público

**Artículo 150.-** Los comestibles y bebidas que se detienen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación, corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial.

Aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios, deberán ser conservados en vitrinas o recipientes tapados que impidan su contacto con insectos o microbios.

**Artículo 151.-** Queda prohibido a propietarios y encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado en forma debida con jabón y agua corriente o con desinfectantes.

**Artículo 152.-** Los restaurantes, fondas, toquerías loncherías, bares, cocteleras y similares, además de cumplir con los requisitos necesarios e higiénicos, que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de bacterias.

**Artículo 153.-** Independientemente de las atribuciones que corresponda en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento queda facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo III

#### Establos, Granjas Familiares, Basureros y Lugares Insalubres

**Artículo 154.-** No se permitirá el establecimiento de Establos y Granjas Familiares dentro de la población, a una distancia menor de 100 metros de la vía pública, tampoco podrán establecerse en un radio menor del que establezca el Instituto de Salud en el Estado.

**Artículo 155.-** Los establecimiento a que se refiere el artículo anterior, deben llevar los requisitos siguientes.

- a) Esté cuando menor, a 100 metros de la población más próxima y fuera de los desechos de las casas.
- b) Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberán hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales.
- e) Tener muros y columnas del edificio repelladas hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos de color blanco, cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como número de especies de animales se tenga.

- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- i) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, Sena examinados cuando menos una vez al año por el Instituto de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

**Artículo 156.-** Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de la vía pública y desechos sólidos o en su caso buscar el mejor destino que pueda dársele a la basura velando por la salud del pueblo.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, Sena puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

### Capítulo IV

#### Obligación de los Habitantes en Casos que se Presenten Enfermedades Endémicas, Epidémicas y de Vacunación de Personas y Animales

**Artículo 157.-** Para los efectos de este Bando, se consideraran enfermedades epidémicas la que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo un gran número de humanos, así como serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

**Artículo 158.-** Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 159.-** Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunas cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

**Artículo 160.-** Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal.

**Artículo 161.-** Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, son placas sanitarias respectivas, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se le aplicará la sanción correspondiente, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, además de que deberán vacunar a sus animales, los dueños de estos serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad Municipal como animales mostrencos y peligrosos.

### Capítulo V Mendicidad

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencia, propiciará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo, es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de Beneficencia.

**Artículo 163.-** Toda persona que aproveche de niños o desvalidos, físicos o mentales, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, consistente en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 164.-** Las personas que sean sorprendidas en la vía pública, aprovechándose de niños para obtener beneficios personales, serán sancionados con en una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente.

**Artículo 165.-** Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 166.-** Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlos, serán consignados a la Autoridad correspondiente para que les impongan las sanciones correspondientes al igual que a sus acompañantes o <<lazarillos>>.

### Capítulo VI Matanzas Rurales y Carnicerías Urbanas

**Artículo 167.-** Se entiende por matanza rural el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humanos, carnicería urbana es todo excedido de carnes, ya sea de puerco o de res para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento, respecto a las matanzas rurales de carne porcina, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, en la que especifique la conveniencia para sus intereses.
- Croquis en donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en la que pretenda establecer la matanza del mismo.
- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la Autoridad Competente; y,
- Señale los días y horarios de funcionamiento.

**Artículo 168.-** Las matanzas de animales bovinos destinados al consumo humanos, se efectuarán en rastro o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 169.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humanos, fuera de rastro o de lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con las normas que señale la Legislación Sanitaria Vigente, que estará sujeta a la verificación que efectuará la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Que el lugar de la matanza se encuentre situada a una distancia, no menos de 100 metros de Escuelas, Templos, Parques, Panteones o Centros de Trabajo, etcétera.
- No haber inconveniente, por parte de los vecinos del lugar, para la ubicación de esta actividad.
- Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y,
- Las matanzas rurales se deberán de efectuar los días y horarios que la Autoridad Municipal le sea tomando en consideración las demandas del lugar.

**Artículo 170.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humanos, fuera de los rastros o de lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada.

**Artículo 171.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicería ilegal de animales para el consumo humanos, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas que considere pertinente al caso.

**Artículo 172.-** El sacrificio de cada res deberá estar verificado por el Agente Municipal de acuerdo a las disposiciones del H. Ayuntamiento, verificando fierro, salida, color y raza; asentando en un libro de registro en donde llevará el control de todas las matanzas, dicho libro deberá estar registrado y Autorizado por H. Ayuntamiento.

**Artículo 173.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar factura de compra-venta de los animales a sacrificar, o de carne que se expendan en su negociación para avalar su procedencia.

**Artículo 174.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales, que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 175.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

**Artículo 176.-** Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parque, jardines y paseos y demás sitios públicos, así mismo las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, en consecuencia la basura será recogida por el Ayuntamiento.

**Artículo 177.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con la Autoridad en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, y abstenerse de los siguientes actos.

- a) Tirar basura en banquetas, vías públicas o terrenos baldíos.
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles o banquetas.
- c) Sacar los botes o recipientes con basura con demasiada anticipación, a la hora en que va a pasar el camión recolector o dejarlos abandonados vacíos en las calles.
- d) Operar aparatos de climas o extractores de aires o instalar para soles y demás aparatos enfrente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- e) Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceite o lubricantes.
- f) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- g) Obstruir las calles con cualquier clase de objetos no autorizados por las Autoridades, para reservar establecimiento de vehículos de su conveniencia, de lo contrario el servicio de limpieza pública, levantara dichos objetos como si fuera basura.

**Artículo 178.-** Todo ciudadano que sepa que un cañón, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado o tapado y despida malos olores o representante un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas pertinentes, igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

**Artículo 179.-** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y a mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

**Artículo 180.-** Cuando las personas a que se refiere el artículo inmediato anterior, no cumplan estas disposiciones después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán los mismos, obligados a reintegrar esta Dirección de Ingresos Municipales, el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

**Artículo 181.-** Los habitantes de este Municipio y Visitantes no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común y predios baldíos, por el contrario deberán depositarlos en recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o Particulares.

**Artículo 182.-** Independientemente de estas disposiciones cuya observación es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos del Municipio, quien infrinja estas, será sancionado con en una multa entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

## Título Octavo

### Capítulo I

#### Fomento de la Producción de Cultivo Básico

**Artículo 183.-** Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra del cultivo básico, al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objeto de que las Instrucciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares estén en aptitud de proporcionarle los créditos y Aseguramientos Necesarios.

### Capítulo II

#### Plagas y Cooperación para Combatirlas

**Artículo 184.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, Colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y controles de plagas y epidemias que se detecten en el Municipio, cuando se tengan conocimientos de estas, dar aviso inmediato a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Las obligaciones a que refiere este concepto, recae principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la Materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias Correspondientes o al H. Ayuntamiento.

**Artículo 185.-** De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades respectivas, para la Prevención y Erradicación de Plagas.

**Artículo 186.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierro, marcas y señales en el ramo ganadero, tiene obligación de manifestarlos al Ayuntamiento, para su gestión y efectos legales del caso, a nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acuden a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado de su propiedad, de acuerdo con las Ley de la materia y demás aplicaciones relacionadas con el ramo.

**Artículo 188.-** Las omisiones de estas disposiciones serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales en que hubiere incurrido.

**Artículo 189.-** El Ayuntamiento procura coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, para la conservación y aprovechamiento de la selvicultura (sic) dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas

**Artículo 190.-** Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio Municipal.

**Artículo 191.-** Las personas que pretendan talar una selva o bosque para cultivar el terreno y aprovechar, la madera deberán obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Quien infrinjan estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondientemente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

### Capítulo III Conservación de las Especies Animales

**Artículo 192.-** El Ayuntamiento en colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación, dictara las medidas encaminadas a la conservación de las especies animales en peligro de extinción, y otras especies que determinen las leyes y Autoridades Correspondientes.

**Artículo 193.-** Para los fines que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

**Artículo 194.-** El Ayuntamiento dictara las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la Flora y Fauna en el Territorio Municipal, respetándose las disposiciones dictas por las leyes del Ramo.

**Artículo 195.-** Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y del Ramo para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

**Artículo 196.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto.

## Título Noveno Comercio, Industria y Trabajo

### Capítulo I Anuencias

**Artículo 197.-** En el otorgamiento de anuencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales de deben cubrir los siguientes requisitos.

- a) Cumplir con las Normas, Lineamientos y Requerimientos que establezca el Instituto de Salud del Estado, en su nivel de competencia y la Dependencia Pública Federal del ramo que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- b) Solicitar su alta como causante del Municipio.
- c) Cubrir las cargas Fiscales Federal, Estatal y Municipal, justificándolo con los correspondientes recibos.
- d) Tratándose de Personas Morales, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, Original del Acta Constitutiva de la Sociedad; y,
- e) Cédula Catastral que contenga:

Número de Cuenta  
Clave Catastral  
Nombre del Propietario

**Artículo 198.-** El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la Secretaría Municipal supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posteriores a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección, que los locales destinados a la actividad establecida, cumpla con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento, quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme este Bando.

**Artículo 199.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se la haya impuesto.

## Capítulo II Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros de Vicios

**Artículo 200.-** Para el control y vigilancia de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

## Capítulo III Horario del Comercio y Establecimientos Públicos

**Artículo 201.-** Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetara al horario que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 202.-** La actividad comercial en general con excepción de las ligadas con la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de 07:00 a 20:00 horas.

**Artículo 203.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad como son restaurantes, cafés, fondas, taquerías y similares, donde se vendan alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de 05:00 a 24:00 horas, queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario mercantiles a que se refiere este Bando.

**Artículo 204.-** Las panaderías, carnicerías, papelerías misceláneas, marisquerías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 06:00 a las 21:00 horas o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 205.-** Las tortillerías, y molinos de nixtamal, deben abrir a partir de las 05:00 horas o en el horario que les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 206.-** Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, observaran el horario de las 10:00 a las 22:00 horas o el que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 207.-** Las neverías y expendios de refresco, aguas frescas y similares, observarán el horario, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones, y de similar interés público.

**Artículo 208.-** Funcionarán las 24:00 horas del día hoteles, moteles, casas de huéspedes, clínicas, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones, y de similar interés público.

**Artículo 209.-** Los propietarios, administradores o encargados de farmacias que expendan medicamentos (sic) para consumo, deberán organizarse para efectos de realizar turnos de 24 horas, en el rol que al efecto organicen, para estar en condiciones de auxiliar a la población en caso de urgencias médicas, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento el rol de guardias de las mismas, para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía en general, en lugares previamente establecidos, así como en el interior y exterior del establecimiento que haya quedado de guardia.

**Artículo 210.-** Los mercados públicos observarán el horario que se indique en el reglamento correspondiente.

**Artículo 211.-** Las tiendas de auto servicio, funcionarán en el horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas, o en el horario que expresamente les fije el Ayuntamiento.

**Artículo 212.-** En los establecimientos que al cerrar, según el horario autorizado para su funcionamiento, que hayan quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer en el interior, el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieren solicitado, sin permitirseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 213.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario, administrador o encargado, hará la declaración correspondiente al Ayuntamiento, a fin de que en la licencia que se expedita, se haga la anotación correspondiente y se fije su horario en lugares visibles al público.

**Artículo 214.-** Durante los días señalados como festivos o de descanso obligatorio, previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes o Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que le corresponda conforme las disposiciones de este Bando, y se ajustarán a lo que establezca el Ayuntamiento, en observancia del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 215.-** Los horarios establecidos por este Bando y lo que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente para beneficio del pueblo y del comercio en general.

**Artículo 216.-** Los comercios y establecimiento a los que se les señala horario en este capítulo, se sujetarán a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 217.-** El Ayuntamiento en todo el tiempo está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares.

**Artículo 218.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, pudiendo llegar en caso necesario, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### **Capítulo IV Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda**

**Artículo 219.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento para fijación de anuncios, carteles y todo tipo de propagación, en paredes, bardas, columnas y en general en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente, cuando afecte el interés colectivo o sea contrario a lo moral y al derecho.

**Artículo 220.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

**Artículo 221.-** En los anuncios, carteles o cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar, palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

**Artículo 222.-** Esta prohibido fijar anuncios o cualquier otro tipo de publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, busto de hombres ilustres, kioscos, parques y en general en los lugares considerados de uso público.

**Artículo 223.-** Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas a ser que ambos inmuebles sean del mismo propietario, en árboles o posters, cuando se autorice su fijación ésta no podrá exceder de quince días, ni deberá quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura.

**Artículo 224.-** Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propagandas que cubran las placas de las nomenclaturas de las calles o la numeración oficial de los inmuebles, que invadan las banquetas o vías públicas destinadas al aparcamiento de los vehículos.

**Artículo 225.-** Los parasoles y demás objetos, que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como climas o cualquier otro objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

**Artículo 226.-** Quien infrinja estas disposiciones, será sancionado con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, pudiendo llegar en caso necesario, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### Capítulo V Vendedores Ambulantes

**Artículo 227.-** Se entiende por vendedor ambulante, a todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques o plazas públicas, expendan artículos de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario, lugar y tiempo determinado por la Autoridad Municipal, para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, Licencia o Permiso del Ayuntamiento y que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, pudiendo ser revocado por la propia Autoridad otorgante; en caso que se atenté contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad y los intereses de la población.

**Artículo 228.-** Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin que el Ayuntamiento otorgue Autorización, Licencia o Permiso:

- a) Solicitar su alta como Causante del Municipio.
- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos; y,
- d) Justificar por medio idóneo, que cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.
- e) Justificar plenamente que la actividad que se pretenda realizar sea lícita.

**Artículo 229.-** Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- b) No deberán tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciéndolo de manera permanente; y,

- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos,
- d) Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 230.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde opera y cuando atenté contra el interés colectivo,

Así mismo, se les podrá cancelar las licencias, autorización o permisos correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

#### Capítulo VI Vendedores Ambulantes de Bebidas y Alimentos

**Artículo 231.-** Se entiende por vendedor ambulante de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, que expendan bebidas o comestibles de cualquier naturaleza, que funcione con autorización, horario, lugar y tiempo determinado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 232.-** Para el funcionamiento de este tipo de actividad y para que el Ayuntamiento otorgue Autorización y Permiso, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización y permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender; y,
- b) Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento así como las leyes y Reglamentos de la Materia.
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales, justificándolos con los recibos de pagos.

**Artículo 233.-** Las personas y ayudantes que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados o en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos y deberán, estar permanentemente aseados.

**Artículo 234.-** Las personas y ayudantes que expendan aguas frescas, previa autorización del Ayuntamiento, deberán utilizar en su preparación, aguas purificadas, la que deberán colocar en un lugar visible, está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros y deberán, estar permanentemente aseados.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

**Artículo 236.-** Las autoridades y permisos para este tipo de actividades, serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir del momento de su expedición hasta por un lapso de tiempo a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 237.-** La Autoridad Municipal, por si o en coordinación con el Instituto de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que hayan otorgado en los siguientes casos

- a) Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para haber otorgado la autorización.
- b) Cuando se compruebe que el producto o el ejercicio de las actividades constituyan un riesgo o daño para la salud humana o a su vez un delito.
- c) Cuando el servicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello o se haga uso indebido de la autorización o permiso respectivo.
- d) Por reiterar apercibimientos del Ayuntamiento o Autoridad Sanitaria a acatar las órdenes que dicte la Normatividad Sanitaria.
- e) Cuando así lo solicite el interesado; y,
- f) En los demás casos que determine el Instituto de Salud del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, el cumplimiento del alguno de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establece el presente Bando.

**Artículo 238.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, o con un retiro del lugar de ubicación, en los casos que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde opera y cuando atenté contra el interés colectivo, asimismo, se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

## Capítulo VII Contaminación Ambiental

**Artículo 239.-** Las Autoridades de Salud en el Estado y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, corresponde a la Autoridad Municipal Auxiliar a dichas Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones en los casos siguientes:

- I. Vigilar el uso y cambio del suelo, establecidos en los programas que para el efecto se puedan crear.
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios, que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- IV. La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- V. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en la Materia.
- VI. La formulación y conducción de la Política Municipal de Información y Difusión en Materia Ambiental.
- VII. La atención de los demás asuntos que en el ramo de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, le conceda la Ley General de la Materia u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación en la Materia.
- VIII. La formulación y conducción de la Política Municipal de Información y Difusión en Materia Ambiental.
- IX. La atención de los demás asuntos que en ramo de preservación del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la condena la Ley General de la Materia u otros ordenamientos en concordancia con ella y que estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.
- X. La vigilancia del cumplimiento, de que todos los talleres y servicios del ramo automotor y otros prestadores de servicios similares que manejen productos químicos y derivados de hidrocarburos, deberán contar con un área de trampas para el almacenamiento de los desechos sólidos y líquidos y en su caso recuperarlos y darle una disposición final; y,
- XI. La creación de la comisión de ecología, en el ámbito Municipal está prohibido, de manera especial, a los particulares ejecutar los siguientes actos:
  - a) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
  - b) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
  - c) Utilizar amplificación de sonido, cuyo volumen cause molestias al vecino y habitantes, estas deberán ajustarse a nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

- d) Ejecutar cualquier actividad que produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la Salud.
- e) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la Salud.

**Artículo 240.-** Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas física o moral, obtengan de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, las licencias correspondientes.

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento procurara establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener entre otros datos los siguientes:

- a) Ubicación y localización de la industria.
- b) Descripción de la maquinaria y equipo.
- c) Las materias primas a utilizar, los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- d) Distribución de la maquinaria y equipo.
- e) Declaración de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos, que puedan derivarse en la operación.
- f) Medidas y equipo para el control de la contaminación.

**Artículo 242.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, o con el reitro del lugar de ubicación, y se le podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acabar las disposiciones de las Autoridades Municipal.

### Capítulo VIII Fomento de la Pequeña y Mediana Industria

**Artículo 243.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la Dirección de Planeación Municipal, podrá apoyar a los Productores Organizados, para la obtención de créditos, insumos y mejores canales, de comercialización para el fomento de las pequeñas industrias.

### Título Décimo Mercados, Ornatos y Alumbrado Público

#### Capítulo I Mercados

**Artículo 244.-** Mercado Público es el inmueble que posee el Municipio, para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentes.

**Artículo 245.-** El funcionamiento de los mercados constituye unos servicios públicos cuya prestación corresponde al Ayuntamiento del Municipio. Este servicio regulará su actividad de acuerdo a lo establecido en el reglamento del mercado, plazas y sitios públicos que expida el Ayuntamiento.

### Capítulo II Jardines, Parques, Paseos y Otros Lugares Públicos

**Artículo 246.-** Las Dependencias Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos, de recreo y diversión, como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, y otros, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 247.-** Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de la Política o quienes resguarden el orden, quienes asistan a las Bibliotecas públicas Municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante las Autoridades correspondientes del robo, maltrato, saqueo o mutilación del material bibliográfico, de vídeo o didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

**Artículo 248.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los Estatutos que rigen los Servicios de las Bibliotecas Públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulen en el mismo por concepto de robo de mobiliario y de los materiales bibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

**Artículo 249.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos.

**Artículo 250.-** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que representen un atractivo o utilidad social, está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, a lugares Públicos o instalaciones de utilidad Social.

**Artículo 251.-** Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicara la multa que se le haya impuesto, o con el retiro del lugar de ubicación, y se le podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

### Capítulo III Alumbrado Público

**Artículo 252.-** El alumbrado público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal, con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar, ninguna persona física o moral, podrá hacer uso de los pósters destinados para el Servicio Público Municipal, sin previo permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Ingresos Municipales.

**Artículo 253.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades Municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público ya sea por una persona o por desastre natural.

**Artículo 254.-** La persona que cause daño directa o indirectamente, a las instalaciones de alumbrado público, se hará acreedor a las sanciones que establezca este Bando, consistente en Los infractores serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, así como el pago del costo de la mano de obra por concepto de reparación.

**Artículo 255.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de sus casas que habiten, a bordear los predios que posean sin construcción, podar los árboles que den al predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 256.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos, lavarlos o limpiarlos cuando la fachada sea de azulejo u otro material no pintadle, cuando menos dos veces al año, está prohibido el uso de colores de la bandera nacional en el orden de estos.

**Artículo 257.-** Los infractores a las disposiciones de este capítulo, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, y en caso de reincidencia se le duplicará la multa que se le haya impuesto.

### Título Undécimo Económica y Estadística

#### Capítulo I

#### Obligaciones de los Habitantes para Denunciar ante las Autoridades los Abusos que Cometan los Comerciantes con Relación a los Precios, Pesos, Medidas y Abastecimiento de Artículos de Primera Necesidad

**Artículo 258.-** Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante el Ayuntamiento o ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades Correspondientes.

**Artículo 259.-** Los infractores a las disposiciones de este capítulo, serán sancionados con una multa de entre 10 y 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o un arresto de hasta 36 horas, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la Autoridad Correspondiente, y en caso de reincidencia se duplicará la multa que se le haya impuesto, con el retiro del lugar de ubicación, y se les podrá cancelar la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal.

#### Capítulo II

#### Obligación de los Habitantes de Proporcionar Oportunamente los Datos Estadísticos que se le Soliciten y la Colaboración que deben prestar para el Levantamiento de los Censos

**Artículo 260.-** Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se le soliciten de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

**Artículo 261.-** Las Dependencias Municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

**Artículo 262.-** Las multas y los arrestos a que se hace mención, como sanciones por las violaciones o infracciones a las diversas disposiciones a que contrate el presente Bando, serán impuestas a los propietarios, encargados o administradores de los establecimientos, en que cometan las citadas violaciones o infracciones, en caso de que se rehúsen a pagar la multa impuestas, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ingresos Municipales, y con el apoyo en la Ley de la Materia, procurará por los medios coercitivos el cobro de la misma.

**Artículo 263.-** Es facultad del Secretario Municipal, la imposición de la cuantía de la multa, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, naturaleza, modalidad y circunstancias de ejecución, pero debiendo ser la misma asequible para el infractor. Las multas por infracciones se harán en la Dirección de Ingresos Inmobiliarios, quien deberá expedir el recibo correspondiente. Los pagos por la sanción impuesta se harán en la Dirección de Ingresos Municipales en la que se indicara el concepto y monto.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 154 y 155, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se abrogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones del cabildo del Honorables Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, celebrada en Sesión Ordinaria, Acta número quince de fecha 29 de junio de dos mil once.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

C. Silver Eroy Corzo León, Presidente Municipal Constitucional.- C. Ángel Francisco Pérez Morales, Síndico Municipal.- C. Ariana Saca Nixté Estrella García, Primera Regidora.- C. Juan Armando Estudillo Galdámez, Segundo Regidor.- C. María del Carmen Rodríguez Castellanos, Tercera Regidora.- C. Rafael Hernández Sánchez, Cuarto Regidor.- C. Virginia del Carmen Larrañaga Morales, Quinta Regidora.- C. José Rafael Ruiz Zepeda, Sexto Regidor.- C. Joaquín Rodríguez García, Regidor de Representación Proporcional.- C. Fernando Ramos Bonicas, Regidor de Representación Proporcional.- C. Juan Carlos García Estrada, Regidor de Representación Proporcional.- C. Leyera Cambe Gandujan, Regidor de Representación Proporcional.- C. Rigoberto Centeno Hernández, Secretario Municipal.- Rúbricas.

C. SILVER EROY CORZO LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. ÁNGEL FRANCISCO PÉREZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ARIANA SAC NICTÉ ESTRELLA GARCÍA, PRIMERA REGIDORA.- C. JUAN ARMANDO ASTUDILLO GALDÁMEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTELLANOS, TERCERA REGIDORA.- C. RAFAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR.- C. VIRGINIA DEL CARMEN LARRINAGA MORALES, QUINTA REGIDORA.- C. JOSÉ RAFAEL RUIZ ZEPEDA, SEXTO REGIDOR.- C. JOAQUÍN RODRÍGUEZ GARCÍA, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- C. FERNANDO RAMOS BONIFAZ, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- C. JUAN CARLOS GARCÍA ESTRADA, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- C. LEYBER CHAMBÉ MANDUJANO, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- C. RIGOBERTO ZENTENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0428-D-2012**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 504/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ENRIQUE PÉREZ GUERRERO**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 03 tres de enero del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a

juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Huixtla, Chiapas, enero 12 de 2011.

Atentamente

La Segunda Secretaría de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0429-D-2012**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TONALÁ, CON RESIDENCIA EN  
ARRIAGA, CHIAPAS**

**EDICTO**

Al señor **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se les hace saber en cumplimiento al proveído de seis de diciembre con relación al auto del veintisiete de abril, ambos del año anterior, así como de dos de febrero del presente año, en el Expediente Civil número 147/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ** en contra de usted **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, se ordenó publicar por TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, que deberán publicarse de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior es para efectos que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, a darle contestación a la demanda instaurada en su contra, con apercibimiento de ley que si no lo hiciera se le tendrá por contestados en sentido negativo; además deberá ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos, oponer excepciones o reconvencción en su caso, de lo contrario, precluirá su derecho para hacerlo. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en este Juzgado o en los estrados. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado y anexos para su conocimiento.

Arriaga, Chiapas; a 2 de febrero 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0435-D-2012**

**EDICTOS**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE**

**A RUBÉN LACROIX MACOSAY.**

HAGO SABER:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92/2006, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOAQUÍN FERRER SOTO y OTRO, a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, se dicto el siguiente proveído que a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-** Palenque, Chiapas; a 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado **GABRIEL FERRER SOTO Y GABRIEL LUTZOW HERNÁNDEZ**, en su carácter de acreedores hipotecarios, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **GABRIELA MACOSAY GARCÍA**. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 92/2006, dese aviso de inicio a la Superioridad, mediante estadísticas que se rinden en forma mensual; ahora bien y toda vez que los promoventes exhiben copias certificadas del expediente número 173/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado de **Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hoy BBV Bancomer, S.A.**, en contra de los ciudadanos **OLGA ROSALBA PATRICIA CAMERINA ESPINOSA Y OTRO**, de donde se advierte que acreditan su interés Jurídico en la presente Sucesión, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, donde se le reconoce su interés Jurídico para la presente

denuncia, en consecuencia y con fundamento en los artículos 746, 771 y 772 de la Ley antes invocada, se tiene por radicada la presente Sucesión, en la vía y forma propuesta, por conducto de la Actuaría Judicial dese vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su Representación Social convenga.- Por otra parte por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, notifíquese personalmente a los ciudadanos **MIGUEL LACROIX LASTRA**, en su calidad de cónyuge supérstite de la extinta antes citada, quien puede ser localizada en su domicilio ubicado en Hidalgo número 06 seis de esta Ciudad, y **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY**, también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY Y/O BERENICE DEL C. LACROIX MACOCOSAY Y/O BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSSAY, MIGUEL REYES LACROIX**, también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY y/o MIGUEL LACROIX MACOSSAY**, quienes pueden ser localizados en su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 202 Altos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente Juicio, quienes deberán acreditar el entroncamiento o parentesco con la de cujus **MICAELA MACOSAY GARCÍA**. Por otra parte con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a los ocursoante para que dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, designe quien de los comparecientes llevará la presentación común, caso contrario este Juzgado lo designará en su rebeldía. Ahora bien y por cuanto que el domicilio de los ciudadanos **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY**, también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACCOSAY, y/o BERENICE DEL C. LACROIX MACCOSAY y/o BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSSAY, MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY**, también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY y/o MIGUEL REYES LACROIX MACOSSAY**, se encuentra fuera de este Distrito Judicial; con fundamento en

el artículo 104 de la ley antes invocada, se ordena elaborar exhorto con las inserciones necesarias, para que por su conducto sea enviado al Juzgado de lo Familiar en turno del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, quien de encontrarlo ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos.- Por otra parte y para una mejor administración de Justicia, se ordena realizar una búsqueda minuciosa en el índice de este Juzgado, para saber si existe algún Juicio Sucesorio a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, y de ser afirmativo, deberá acumularse el presente Juicio al mismo. - Por otra parte y previo pago de los derechos correspondientes, se ordena enviar los oficios al Jefe del Departamento de Notarías Públicas en el Estado, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Catazajá, Chiapas, para que informe si la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, dejó disposición testamentaria alguna, debiéndose anexar a los mismos dichos recibos y las generales de la de cujus. - Ahora bien y en cuanto a la designación de Abogado Patrono que otorgan a la profesionista citada en su escrito de cuenta, dígame a los promoventes, que previa ratificación ante el Despacho de este Juzgado en día y hora hábil y aceptación protesta y discernimiento del cargo conferido que realice la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con documento idóneo, se le tendrá como su abogado Patrono a la profesionista citada, lo anterior de conformidad con el artículo 47 del ordenamiento legal antes citado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta, y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.**- Palenque, Chiapas; 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once.

Publicación No. 0436-D-2012

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**EDICTO**

En el expediente civil número 01/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ**, en contra de **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA**, se dictó el acuerdo de fecha 3 tres de febrero del año en curso, en el que se ordenó publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA** instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código citado.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES.- Rúbrica.

Motozintla, Chiapas; a 17 de febrero de 2012.

Tercera y Última Publicación

Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique la radicación del presente Sucesorio a **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, por medio de edictos, por las razones que vierte en su escrito que al efecto se provee; asimismo, solicita se notifique el presente mortal a **MANUEL LACROIX LASTRA**, a través de **MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY**, en el domicilio que al efecto proporciona, y por las razones que expone en su escrito que se provee. Al efecto, visto su contenido se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, en atención al primero de sus pedimentos, y advirtiéndose del auto de fecha 05 cinco de noviembre del año próximo pasado, del que se desprende que se ordeno notificar por edictos a **RUBÉN LACROIX MACOSAY y/o MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY**, cuando lo correcto debió de ser que se ordenara notificar únicamente a **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, en consecuencia con lo anterior y para efectos de tener por legalmente notificado al antes nombrado, en el presente Sucesorio, y en virtud que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, de conformidad con el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil del Estado, se ordena NOTIFICAR al antes nombrado por medio de la PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR 03 TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS HÁBILES. Palenque, Chiapas; 09 nueve de agosto de 2011.

Lic. José Luis Jiménez Joaquín, Secretario Actuario, en funciones de Secretario de Acuerdos.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0438-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

En el Expediente número 516/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (en liquidación) en contra de DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**; el Juez del conocimiento, dicto resoluciones dentro de la sentencia definitiva y que literalmente dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número 516/2008, relativos al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (en liquidación)**, en contra de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; y.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE**

**CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (en liquidación)**, en contra de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; habiendo probado la actora los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue declarada rebelde; en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se condena a la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de \$20,000.00 U.S.D. (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS) por concepto de suerte principal; así como al pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pactados en la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, correspondiente, que se calcularán de la siguiente manera: A) En caso que el crédito se redescuente con NAFIN (NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.); los intereses ordinarios sobre saldos insolutos que se calcularan serán sobre la tasa correspondiente a TIIE + 10 P. P. Esta tasa podrá variar de conformidad con las instrucciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito o en su Banco de México. B).- En caso de que el crédito sea redescotado por el BANCO DE MÉXICO FIRA (FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA) la tasa de interés aplicable al productor será la de LIBOR + 7.6 puntos porcentuales o en su defecto la que determine la misma fuente, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; de igual forma, se condena a la demandada al pago de intereses moratorios, pactados en el inciso D) de la Cláusula Séptima del contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, sobre el importe de las amortizaciones no pagadas y vencidas del crédito, desde el día siguiente inmediato de su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas, calculado sobre la base de adicionar a

la tasa de intereses ordinarios a que se refiere el inciso a) un 50%, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. El pago del financiamiento pactados en la Cláusula Séptima inciso C) del Contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se concede a la empresa demandada de referencia el término de cinco días para que realice el pago total del saldo a las prestaciones a que es condenada, y no haciéndolo, procedase al embargo, trance y remate de los bienes de la demandada suficientes para garantizar el pago de la deuda reclamada, y con su producto páguese al acreedor.

**CUARTO.-** Asimismo, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del juicio.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO**

**ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de enero de 2012.

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0439-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2011.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. HILDIVERTO OVANDO SALAZAR. DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce; en el expediente número 173/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MARGARITA GUILLÉN OCHOA** en contra de **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

La Suscrita Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, a las 11:00 once horas del 09 nueve de enero del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta a la Titular de este Juzgado de los escritos presentados por la licenciada **QUIRINA BONIFAZ CORONEL**, recibido a las 12:15 doce horas con quince minutos

del 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce.  
DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce.

Por presentada la licenciada QUIRINA BONIFAZ CORONEL, con su escrito fechado y recibido el día 06 seis de enero del año en curso, en atención a su contenido, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandado **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, por lo que se ordena hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA MARGARITA GUILLÉN OCHOA:**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Mis-  
mas que corren agregadas en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**TESTIMONIAL.**- A cargo de MARÍA DEL CARMEN CHULÍN GORDILLA Y ADELAIDA ARILE BONIFAZ CORONEL.- Se señalan para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Queda obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

**CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.**- Se señalan para su desahogo las 14:00 CATORCE HORAS el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo.

Se ordena notificar al demandado por los estrados de este Juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para que comparezca al desahogo de la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA.- HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.**- Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ÁNGEL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de febrero del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0440-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A FRANCISCA DEL CARMEN ZÚÑIGA MARTÍNEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1115/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (LIQUIDACIÓN Y VENTA DE COPROPIEDAD), promovido por **GRISelda MOLINA ROMERO**, en contra de **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, que mediante proveído de 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongá las

excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, y por los estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES  
SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0441-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS****EDICTO****A EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 584/2011 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **MARÍA ANGELINA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ** a bienes de la extinta **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** o **ESTHER DOMÍNGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó mediante proveídos de fechas 16 dieciséis y 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, se ordena la notificación por Edictos al señor **EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO**, en aras de no vulnerar derechos de terceros de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para efectos de notificarle la radicación de la presente sucesión, a Bienes de la Extinta **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** o **ESTHER DOMÍNGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ**, haciéndole saber el nombre de la finada que lo era **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, quien fue casada con **EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO**, su fecha de nacimiento fue 25 veinticinco de abril de 1902 mil novecientos dos, con lugar de nacimiento en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, al fallecer contaba con la edad de 90 noventa años; sus padres fueron los señores **RAMÓN DOMÍNGUEZ** y **PETRONILA SÁNCHEZ URBINA**, falleció el día 24 veinticuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos

en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; lo anterior, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre albacea, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación.- DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A  
1 UNO DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE**

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ  
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0442-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. SARA GUTIÉRREZ DÍAZ.**

En el expediente número 768/2011, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, en contra de **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentada a **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano de Seguro Social y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de cuatro de agosto de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentada a **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dos del actual, con el que acompaña original de un contrato privado de compra venta, cuatro copias simples de credencial de elector, un ticket de Comisión Federal de Electricidad, una constancia de posesión, dos recibos de pago predial folios 1700017 y 1700018, copia certificada de un título de propiedad, original de una carta poder, original de una "carta de donación de derechos" y copia simple de una credencial de elector, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, copias simples de los documentos exhibidos y tres copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL a:

- **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, quien tiene su domicilio en "... calle Bugambilia, manzana 36, lote 19, de la colonia Potinaspak de esta ciudad..."

- **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, quien tiene su domicilio en "... 5a. Norte Poniente número 1055, de esta ciudad..."

- **AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio conocido en "...planta alta del Palacio Municipal, ubicado en calle central y tercera norte de esta ciudad..."

- Las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 768/2011.

- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve

días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 20 DE 2012.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0443-D-2012**

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD. DONDE SE ENCUENTRE:**

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, emitió un proveído en los autos del Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, en el cual se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de **LLILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, tal y como se ordenó en proveído de fecha 02 dos de enero de 2012 dos mil doce y que a la letra dice:

El suscrito Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el día 07 siete de diciembre de 2011 dos mil once, con número de registro 25446.- DOY FE. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL RAMO CIVIL DE VILLAFLORES.- VILLAFLORES, CHIAPAS; A 02 DOS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

Por presentada la licenciada ELSA ALICIA ZABALETA ESQUINCA, con su escrito recibido el 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once; por medio del cual viene a exhibir los edictos correspondientes publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, solicitando se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el período probatorio.- Al efecto, se tienen por recibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial, mismos que contienen los edictos correspondientes, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan; ahora bien, toda vez que visto que fue el cómputo secretarial que obra en autos de los cuales se advierte que la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido; por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que debiera ejercitar; por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 133 del Código antes citado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal se realicen en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, tomando en cuenta que las partes no manifestaron respecto a la Audiencia de Conciliación; se entiende que se oponen a la misma; por ende, con fundamento en el artículo 280 Bis Quinto Párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora por no ser contrarias a la moral ni al derecho; por lo tanto, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva antes citada, por ministerio de Ley se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.- CONFESIONAL.-** A cargo de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, señalándose para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, quien deberá de ser debidamente notificado a través de la publicación de los edictos correspondientes, que deberán publicarse por el término de dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 621 en relación al 121 fracción II de la ley adjetiva civil, para efectos de que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificado para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0444-D-2012**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. YOLANDA GERARDO RAZGADO O YOLANDA GERARDO RASGADO. DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 166/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y/O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ**, EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS

VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ** EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, EN LA QUE LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

**SEGUNDO.-** SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN INTENTADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO Y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y YOLANDA GERARDO RAZGADO** Y QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO MEDIANTE EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 221 DOSCIENTOS VEINTIUNO DEL LIBRO DOS, A FOJA 105 CIENTO CINCO FTE (SIC) VTA (SIC) DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE DECLARA DISUELTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE LIQUIDARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

**TERCERO.-** DE IGUAL MODO SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 285 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** NO SE HACE CONDENAS EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CONSORTES, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS SEÑALADOS EN EL CUERPO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**QUINTO.-** UNA VEZ QUE ÉSTA SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, MEDIANTE EXHORTO DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL CITADO ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

**SEXTO.-** POR CUANTO LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS

ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

**SÉPTIMO.-** ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO, SE DEJA DE HACER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA DERECHO DE CONVIVENCIA Y ALIMENTOS DE ALEXI Y ROGER AMBOS DE APELLIDOS CASTAÑEDA GERARDO, LUEGO DE ENCONTRARSE JUSTIFICADO QUE ACTUALMENTE ELLOS RESULTAN SER MAYORES DE EDAD Y POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 637 DEL CÓDIGO CIVIL DISPONEN LIBREMENTE DE SU PERSONA Y BIENES.

**OCTAVO.-** SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

**NOVENO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENAS EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, JUEZ TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO RAMSÉS VILLABA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0445-D-2012

#### AVISO

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DE LA GLORIA MIJANGOS ROBLES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 130 DEL ESTADO, COMUNICA AL RESPETABLE PÚBLICO EN GENERAL EL INICIO DE LAS FUNCIONES DE LA MISMA EL DÍA 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CRESCENCIO ROSAS NÚMERO 54, BARRIO DE SAN DIEGO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPETUOSAMENTE.

LIC. MARÍA DE LA GLORIA MIJANGOS ROBLES, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 130 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

Publicación No. 0446-D-2012

#### AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 36,476, LIBRO 1023,

OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR ALBERTO GÓMEZ VÁZQUEZ, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA MARÍA DOLORES MORALES DE GÓMEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 DE FEBRERO DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0447-D-2012

**AVISO NOTARIAL:**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 35,262 LIBRO 1002, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 25 DE MARZO DE 2011, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR JESÚS RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, QUE EN TAL INSTRUMENTO LOS SEÑORES MAGALI ARANGO RODRÍGUEZ Y LUIS ALBERTO BARRIOS RODRÍGUEZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA MAGALI ARANGO RODRÍGUEZ, SE DESIGNA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMU-

LARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE FEBRERO DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0448-D-2012

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

**EDICTO**

**C. JUAN MANUEL SANTIAGO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 220/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ en contra de JUAN MANUEL SANTIAGO, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mi doce, se ordenó notificarle por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, los puntos resolutivos de la sentencia mencionada que literalmente dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el presente JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, en contra de JUAN MANUEL SANTIAGO, en el que

la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandada no ocurrió a juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JUAN MANUEL SANTIAGO Y MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Chiapa de Corzo, Chiapas, asentado en el acta número 186 ciento ochenta y seis, del Libro 01, a fojas 83 ochenta y tres, 84 ochenta y cuatro, 85 ochenta y cinco, declarándose disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes, debiendo realizarse su liquidación en ejecución de sentencia.

**TERCERO.-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, dejándose sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que publiquen un extracto de la misma en las tablas destinadas para tal efecto.

**QUINTO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta Instancia.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE al demandado los puntos resolutivos de la presente resolución mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Civil de primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL, con quien actúa y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación